UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO

Consecuencias de la Prisión por Omisión de Prestación de Alimentos

en la Provincia de Barranca 2017 – 2018

Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Dueñas Tolentino, Edwar Arquímedes

ASESOR:

Mg. Cruz Trejo, Amador Donato

CODIGO ORCID: 0000-0002-1134-7662

Barranca – Perú

2021

PALABRA CLAVE

Tema	Consecuencia de la prisión por omisión de prestación de alimentos en la Provincia de Barranca 2017 – 2018
Especialidad	Derecho Penal

KEY WORDS

Theme	Consequences of the prison for omission of provision of food in the Province of Barranca 2017 - 2018
Specialty	Criminal Law

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es de línea general en el campo, Ciencias económicas con código UNESCO.
5600 : Ciencias Jurídicas y Derecho 5605 : Legislación y leyes Nacionales 560505 : Derecho Penal

Consecuencias de la Prisión por Omisión de Prestación de Alimentos en la Provincia de Barranca 2017 - 2018

Consequences of the prison for omission of provision of food in the Province of Barranca 2017 - 2018

RESUMEN

La tesis elaborada aborda una problemática muy importante que sufre la sociedad y que lamentablemente está perdurando a través de los años, está referida a las consecuencias que tiene la pena privativa de la libertad por el incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Barranca en los años 2017 y 2018, el presente trabajo de investigación tiene como propósito identificar si las consecuencias que tiene la pena privativa de la libertad por el incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Barranca en los años 2017 y 2018, son negativas o positivas, asimismo el tipo y nivel de investigación utilizado en el presente trabajo de investigación, es de tipo básica y nivel descriptivo, enfoque de investigación; cuantitativa, consecuentemente después de haber recopilado los datos necesarios, empleando el instrumento de recolección de datos como son las encuestas y el cuestionario, se ha obtenido como resultado que las consecuencias que tiene la pena privativa de la libertad por el incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Barranca en los años 2017 y 2018, es Negativa, porque durante su estancia del penado en el centro penitenciario le va creando un nuevo periodo de liquidación de pensiones devengados, que tiene que afrontar el penado cuando se encuentre en libertad, también se puede advertir que existe un porcentaje considerable de penados reincidentes, por el delito de OAF, que sumándolo con los nuevos, representan la cuarta parte del total de la población del centro penitenciario de Carquin – Huacho.

ABSTRACT

The elaborated thesis addresses a very important problem that society suffers and that unfortunately is lasting through the years, it is referred to the consequences of the custodial sentence for non-compliance with the food obligation in the Province of Barranca in the years 2017 and 2018, the purpose of this research work is to identify if the consequences of the custodial sentence for non-compliance with the food obligation in the Province of Barranca in the years 2017 and 2018, are negative or positive, also the type and level of research used in this research work is basic and descriptive level, research approach; quantitative, consequently after having collected the necessary data, using the data collection instrument such as surveys and the questionnaire, it has been obtained as a result that the consequences of the custodial sentence for non-compliance with the food obligation in the Province of Barranca in the years 2017 and 2018, is Negative, because during the convict's stay in the penitentiary, a new period of settlement of accrued pensions is created, which the convict has to face when he is released. You can see that there is a considerable percentage of repeat offenders, for the crime of OAF, which, added to the new ones, represent a quarter of the total population of the Carquin - Huacho prison.

INDICE

INTRODUCCIÓN 2

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA 3

1.1. Antecedentes internacionales 3

1.2. Nivel Nacional 5

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 7

2.1 Justificación teórica: 7

2.2 Justificación metodológica: 7

2.3 Justificación práctica: 7

3. PROBLEMA 8

3.1 Formulación del problema 8

3.1.1 Problema general 8

3.1.2 Problema específico 8

4. CONCEPTUACIÓN. 8

4.1 Variable: Omisión de la prestación de alimentos. 8

4.1.1 El delito de omisión a la asistencia familiar 10

4.1.2 Valoración jurídica sobre la asistencia familiar. 11

4.1.3 Presupuestos para proceder la interposición de la denuncia penal de omisión de asistencia familiar 12

4.1.4 Vías legales existentes para formalizar la denuncia por omisión de asistencia familiar 12

4.1.5 Las etapas en el Nuevo Código Procesal Penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar 13

4.1.5.1 Etapa Preparatoria: 13

4.1.5.2 Etapa Intermedia: 14

4.1.5.3 Audiencia de control de Acusación: 15

4.1.5.4 Etapa de Juzgamiento: 16

4.1.6 Proceso inmediato 17

4.1.7 Aspectos previos 18

4.1.8 Método de aligeramiento 20
4.1.9 Vía procedimental y diligencias preliminares 21
4.1.10 Supuesto de causa probable y omisión de asistencia familiar. 23
4.1.11 La incriminación en el delito de omisión de asistencia familiar. 24
4.1.12 La capacidad económica del imputado, hecho constitutivo o hecho impeditivo. 25
4.1.13 Fundamentos de la imputación concreta. 26
4.2 Variable: Consecuencias de la prisión. 29
4.2.1 Cuando se sanciona con pena de cárcel no pagar alimentos. 29
4.2.2 Prisión. 29
4.2.3 Prisión Efectiva. 30
4.2.4 Tratamiento penitenciario. 31
4.3 Operacionalizacion de Variable 31
5. HIPÓTESIS. 32
6. OBJETIVOS 32
6.1 Objetivo general 32
6.2 Objetivo específico 32
7. METODOLOGÍA 32
7.1 Tipo y nivel de investigación 32
7.1.1 Investigación básica: 32
7.1.2 Nivel de Investigación 32
7.2 Enfoque de la investigación 33
7.2.1 Cuantitativa: 33
7.3 Método de la investigación 33
7.3.1 Métodos empíricos 33
7.3.2 Métodos teóricos 33
7.3.2.1 Método Hipotético – Deductivo 33
7.3.2.2 Analítico-Sintético 34
7.4 Población y muestra de la investigación 34
7.4.1 Población 34
7.4.2 Muestra 34

7.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 35
7.5.1 Técnicas 35
7.5.2 Instrumentos 35
1.8.5.3 La Encuesta 37
8. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 39
Análisis 49
Discusión 51
Conclusión 55
Recomendaciones 58
Bibliografía 60
Anexos 63

INDICE DE TABLAS

Tabla N°1: En la presente tabla referida a la variable omisión de la prestación alimentaria, se aprecia el número y porcentaje de respuestas de las siete preguntas hechas a los 93 internos del penal de Carquin – Huacho..... 39

Tabla N° 2: El análisis de los resultados obtenidos con respecto a la variable de las consecuencias de la prisión se aprecia el número y porcentaje de respuestas de las siete preguntas hechas a los 93 internos del penal de Carquin – Huacho. 44

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01 De la importancia de pagar la pensión de alimentos cuando fueron demandados. 40

Gráfico N° 02 Si tienen hijos con otros compromisos..... 41

Gráfico N° 03 Sobre la visita o habla constantemente con sus hijos hijas. 41

Gráfico N° Sobre si la familia u otras personas influían para que no pague la pensión de alimentos..... 42

Gráfico N° 05 Si la familia le apoya en pagar las pensiones devengadas en la etapa civil. 42

Gráfico N° 06 Sobre si el estado te brindo asistencia, para concientizarte lo importante que es cumplir con la pensión de alimentos. 43

Gráfico N° 07 Si el estado no les brinda ningún tipo de asistencia, laboral para pagar la pensión de alimentos..... 43

Gráfico N° 08 Sobre el interés de pagar las pensiones devengadas. 45

Gráfico N° 09 Si ha estado antes en proceso de alimentos..... 45

Gráfico N° 10 Cuando este en libertad, pagara las pensiones de alimentos para no volver a la cárcel. 46

Gráfico N° 11 Sobre si su familia si les ayuda en pagar, las pensiones devengadas, para salir en libertad..... 46

Gráfico N° 12 Sobre si su familia asiste económicamente a tus hijos mientras tu estas acá en el penal..... 47

Gráfico N° 13 Sobre si cree que estando preso el estado, lo obliga a pagar la liquidación de pensiones devengadas. 47

Gráfico N° 14 Sobre si el estado te brinda asistencia psicológica para concientizarte la importancia de pagar las pensiones alimentarias..... 48

INTRODUCCIÓN

Cuando siempre se ha comprendido que la familia es la célula y la base fundamental de la sociedad y cumplen tres funciones muy importantes: Primera, ofrecer un ambiente seguro y estable a sus hijos e hijas donde puedan cobijarse alimentarse, educarse, vestirse y recrearse, compartiendo en armonía con todos los miembros del hogar. Segunda, enseñarles cuáles son sus obligaciones y deberes en el seno familiar y en la sociedad. Tercera, brindarles amor, cariño y comprensión para fortalecer las dos funciones anteriores y obtengan un desarrollo integral en la sociedad. Sin embargo, en la actualidad, los conflictos familiares están a la orden del día, motivo por el cual se divorcian o dejan de convivir, con este resultado quien o quienes se llevan la peor parte son los hijos e hijas, que ya no tendrán la presencia de un padre en el hogar y peor aún, después de la separación el padre no cumple con su obligación de asistencia económica, dejando a los hijos en un completo abandono, obligando a la madre a interponer una demanda de alimentos, para coaccionarlo a cumplir con su obligación, en muchos de los casos no cumplen con la sentencia emitida por el Juez de Paz Letrado, como consecuencia es denunciado ante el Ministerio Público por el delito de omisión de obligación alimentaria, en ese sentido, se entiende que primero es el proceso civil (siete meses como mínimo), segundo el proceso penal (4 a 5 meses como mínimo), sumando el tiempo de los dos procesos es equivalente a un año como mínimo, entonces en el lapso de este tiempo el (a) menor no come, no estudia, no se viste, no se enferma, no se recrea, más aún, si todo esto no garantiza que el obligado cumpla con su obligación, ya que en muchos casos cuando la deuda es grande prefieren irse a la cárcel, por estas razones las consecuencias que tiene la pena privativa de la libertad por el incumplimiento de la obligación alimentaria, es negativa.

1. Antecedentes y fundamentación científica

Después de realizar una indagación respecto al tema de investigación, consecuencias por omisión de la prestación de alimentos en la Provincia de Barranca 2017 – 2018, se logró obtener los siguientes antecedentes: a nivel regional, nacional e internacional, los mismos, que coadyuvaron, a escudriñar y desarrollar, el problema, el objetivo general: Determinar cuáles son las consecuencias de la prisión por omisión de prestación de alimentos en la provincia de Barranca 2017-2018., el objetivos específico: Determinar de qué manera incide en el alimentista, las consecuencias de la prisión por Omisión de prestación de alimentos en la Provincia de Barranca 2017-2018. Asimismo, plantear el diseño metodológico y los instrumentos a utilizar para el acopio de información de la presente investigación.

1.1. Antecedentes internacionales

Infante, Z. (2017). En su investigación titulada "El apremio personal de obligados por incumplimiento de pago de pensiones alimenticias y el derecho constitucional a la libertad", el derecho de alimentos es un aporte indispensable al llamado desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, que forma parte de los deberes que tienen los progenitores para con sus hijos y luego si no están en condiciones físicas y mentales de procurarse los medios para subsistir solos, como se trata de una garantía de subsistencia, la ley asegura que exista un obligado a la satisfacción de la prestación alimentaria.

En estos escenarios, llegan al mundo niños o niñas, con los mismos derechos asistenciales que cualquier otro, los cuales serán amparados de acuerdo al principio supranacional de igualdad ante la ley, y a los Tratados internacionales reconocidos constitucionalmente, que garantizan y amparan, los derechos asistenciales del menor de edad para su pleno desarrollo, en la sociedad.

Duarte, y Ortiz. (2015). En su investigación, titulada, "Despenalización del delito de inasistencia alimentaria en Colombia", En el presente artículo se parte de la premisa de que la penalización del delito de la inasistencia alimentaria en

Colombia, no fue una solución real y concienciada a la problemática. La tipificación del hecho como un delito trajo consecuencias que ponen de manifiesto el empeoramiento de la situación de quienes viven las consecuencias, en este caso los alimentados, pues además de no contar con el mínimo vital, tienen que cargar con el hecho de tener un familiar dentro de la prisión. Tuvo como conclusión, La discusión de la problemática de la inasistencia alimentaria radica en que si los mecanismos jurídicos y la falta de políticas reales y concienciadas para contrarrestarla, son las propicias para solucionar este conflicto, sin olvidar que en la praxis no se ha resuelto los altos índices de incumplimiento de la obligación por los múltiples factores expuestos, pero en especial la penalización ha ocasionado múltiples perjurios de alto impacto en la sociedad colombiana.

Cabrera, M. (2017). En su disertación previa a la obtención del título de Abogada, "La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia.", por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, En sus conclusiones expresa:

Como la medida de apremio personal prevé la privación de la libertad del alimentante como consecuencia de su incumplimiento, es necesario analizar dicha medida desde el punto de vista del Derecho Penal, y sus principios. El principio de mínima intervención penal, propone que el campo de acción del Derecho Penal, debe ser condicionado a aquellos actos o comportamientos, que sean considerados como más lesivos para la sociedad. El Derecho Penal Mínimo, parte de la necesidad de limitar la intervención de la ley penal, respecto de los actos que no puedan ser subsanados por otras ramas del Derecho, o que las mismas sean consideradas insuficientes. Dicho principio, al encontrarse actualmente contemplado en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, debe ser aplicado y respetado por todas las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico del Ecuador; mismas que deben guardar armonía con todos los otros principios reconocidos constitucionalmente. Al igual que éste, el interés superior del niño, es otro postulado de obligatorio cumplimiento para la legislación

ecuatoriana; mismo que garantiza que el niño, niña y adolescente pueda reclamar sus derechos, y satisfacer sus necesidades, en razón de su situación de vulnerabilidad.

1.2. Nivel Nacional

Vinces, P. (2017). Investigacion titulada, El incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Investigacion para la obtencion del titulo de abogado. Su objetivo es Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas. Tuvo como conclusion, Se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas, toda vez que, mediante el poder coercitivo del Estado, las personas logran interiorizar que la persecución del delito será severamente castigada, en pro de salvaguardar nuestro orden jurídico social.

Condori, L. (2018). Realizó la investigación titulada, la omisión a la asistencia familiar como delito y su afectación en los lugares más pobres del distrito judicial de lima. Tesis para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo, Describir los beneficios en los procesos por omisión a la asistencia familiar con el nuevo proceso penal vigente y su afectación en los lugares de escasos recursos económicos. Su metodología es, el enfoque de la investigación es cualitativo, de nivel descriptivo explicativo, de diseño no experimental. Su conclusión es, El nuevo Código Procesal Penal tiene muchas ventajas, en vista de que genera muchas ventajas y mayores beneficios para el menor alimentista, en el sentido de que el proceso se tramita con más rapidez en los Juzgados y la pena de cárcel efectiva es un elemento disuasivo para los demandados.

Plazo razonable de pago de pensiones alimenticias en el proceso penal" investigación para optar el título de doctor en ciencias con mención en derecho. Tiene como objetivo, establecer fundamentos jurídicos que justifiquen la exigencia

de un plazo razonable para el pago de las pensiones de alimentos. Su metodología es, método científico genera, inductivo deductivo. El diseño de la investigación es no experimental. Tuvo como conclusión, La dignidad del beneficiario, la naturaleza de la obligación, el principio de la protección y el deber de asistencia son los principales fundamentos constitucionalmente vinculados al establecimiento de un plazo de pago de los alimentos (o "el cumplimiento del mandato judicial") en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar.

Carhuayano, D. (2017). En su Tesis, para obtener el título profesional de Abogada. El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad por la Universidad Wiener de Lima. Recomienda:

Que, antes de iniciar un proceso judicial siempre hay que tomar en cuenta los medios alternativos de solución de conflicto, y si se plantea el Principio de oportunidad es posible que el agredido pueda perdonar a su agraviado y de esta manera no tendría por qué ir preso y de igual forma podría cumplir con pasar la pensión por concepto de alimentos.

Olivari, K. (2016). En su Tesis, para obtener el título profesional de licenciada en trabajo social, Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo nuevo Chepen – la Libertad, año 2015, por la Universidad Nacional de Trujillo, donde afirma:

Que el Perú es un país en pleno desarrollo, donde nuestros; recursos económicos y las oportunidades laborales son escasas, es más, si no cuentas con una carrera Técnica o profesional, es difícil encontrar un puesto de trabajo, en ese sentido los habitantes de nuestro territorio andino, se ven obligados a desplazarse, a las ciudades ubicados en la región costa, con la finalidad de encontrar mejores oportunidades de trabajo y estudios, esto ha ocasionado, la aparición, de poblaciones, con precarias necesidades básicas, esto pasa, porque las grandes ciudades y nuestra capital, nunca han tenido las estructuras necesarias para

soportar estos desplazamientos, que hasta ahora no existe una solución a esta problemática.

2. Justificación de la investigación

La presente investigación adquiere significativa importancia en las siguientes justificaciones:

2.1 Justificación teórica:

El estudio permitió alcanzar una comprensión significativa sobre las consecuencias negativas de la prisión por omisión de la obligación alimentaria en la provincia de Barranca 2017-2018. Asimismo, sus aciertos coadyuvaran a identificar, las consecuencias negativas que tiene el presente trabajo de investigación, en la familia y en la sociedad, aportando un beneficio social, las pruebas empíricas, que van a permitir desarrollar las teorías utilizadas en el presente trabajo de investigación.

2.2 Justificación metodológica:

El estudio realizado en el presente trabajo de investigación, es indudablemente, de suma importancia para que otros investigadores puedan, analizar y conocer las Consecuencias negativas de la prisión por omisión de la obligación alimentaria en la provincia de Barranca 2017-2018, y puedan contrastar los datos de esta investigación con nuevos datos y así obtener un resultado verosímil.

2.3 Justificación práctica:

Los resultados de la presente investigación, formulan acciones puntuales y prácticas, en la elaboración de proyectos, programas, instituciones, leyes, etc., inmerso dentro del marco de las políticas públicas, asimismo también concientizar a la población con responsabilidad social de intervenir en la erradicación de las consecuencias negativas que tiene la prisión por omisión de la obligación alimentaria, primero en la familia y de manera inevitable en la sociedad.

3. Problema

El presente trabajo de investigación, se origina en la sociedad de la provincia de Barranca, debido a la problemática, que existe un número considerable de padres irresponsables que no cumplen con su obligación de asistir a sus menores hijos con alimentos y muchos de ellos prefieren ir a prisión y no pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y una vez que están en prisión, durante el tiempo que están internados, se les hace imposible cumplir con los meses de pensión por alimentos y por ende, se les crea otra liquidación. Asimismo, el Estado a través de su Poder Legislativo, no desarrolla una política pública para paliar o disminuir esta gran problemática que es latente a nivel nacional, y quien sufre las consecuencias de este gran problema son los niños, niñas y adolescentes, de todo el territorio del Perú.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, podemos señalar los siguientes problemas de investigación:

3.1 Formulación del problema

3.1.1 Problema general

¿Cuáles son las Consecuencias a la familia y a la sociedad de la prisión por Omisión de la prestación alimentaria en la provincia de Barranca 2017-2018?

3.1.2 Problema específico

¿De qué manera afecta a la familia y a la sociedad, las consecuencias de la prisión por Omisión de la prestación alimentaria en el alimentista, en la provincia de Barranca 2017-2018?

4. Conceptuación

4.1 Variable: Omisión de la prestación de alimentos.

El incumplimiento de la prestación alimentaria, como bien dice Salinas Siccha, citado por **Vinelli, V. (2019).** Más que proteger a la familia, como normalmente se cree, pretende tutelar “el cumplimiento del deber de asistencia, auxilio o socorro

que tienen los componentes de una familia entre sí, en especial aquellos que suponen "los requerimientos económicos que sirven para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia. Es preferible hablar de protección indirecta, puesto que la materialización del injusto penal se realiza, en el mayor número de casos, cuando la familia se ha extinguido sea porque el obligado abandono el seno familiar o porque nunca se atrevió a conformarla luego de la procreación de la prole. No obstante, lo expresado, hay quienes sostienen que el bien jurídico protegido con el tipo contenido en el art. 149 del CP va más allá de las obligaciones paterno-filiales de naturaleza patrimonial para alcanzar dentro del supuesto fáctico el incumplimiento de los deberes propios del auxilio mutuo, educación cuidado de la prole. Por lo que, el bien jurídico protegido se hace genérico dado que se pretende la protección del eficaz cumplimiento de los deberes familiares establecidos por la legislación civil compendiados en una resolución judicial.

Así deberá entenderse según Peña Cabrera Freyre, citado por **Chunga, Figari, Mendoza, Gustavo, Quila, Zavaleta y Tazza. (2019)**. que se pretende, además, la protección al respecto del principio de autoridad, vulnerado con el incumplimiento de una resolución judicial.

La Constitución Política del Perú, señala, que no hay prisión por deudas, lo que significaría, según el doctor Bramont Arias, citado por **Huallpa, Laqui, Pumahualca, Ticona, y Quispe. (2019).** Que supondría que el artículo 149 del Código penal, resultaría inconstitucional, pero este planteamiento es desbaratado por Bernal del Castillo Jesús, citado por **Martinez, R. y Moreno, C. (2016).** en su obra. El Delito de Pago de Pensiones, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y

siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, dé ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

4.1.1 El delito de omisión a la asistencia familiar

Interpretación histórica:

Desde la aparición, del hombre y la familia, sobre la superficie de la tierra, estos acontecimientos históricos, son anteriores a la creación del Estado, La familia es fuente fundamental y esencial de la sociedad. Este concepto relevante, manifiesta lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM.

El profesor y jurista **Bramont, L. (1994).** Considera que la familia es el elemento más poderoso y sustancial que existe dentro de una sociedad, pues a través de ellas se exterioriza la grandeza que tienen las naciones, es el grupo primordial y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad. Además, señala que: pueden existir en la actualidad diversas conclusiones de la investigación histórica, evocadas al origen de la familia, como también hay diversas teorías filosóficas sobre sus relaciones que tiene con el Estado, pero a todo esto, se puede vislumbrar en la realidad, un hecho verosímil e indiscutible; que cuanto más vigorosa está integrada la familia, más sólido y venturoso es el Estado.

El ser humano por su naturaleza intrínseca social, de coexistencia, desde sus inicios, se reúne, surgiendo de este modo la familia, porque en ella encuentra lo necesario para subsistir, como es el amparo espiritual, afectivo, formando así su identificación personal y grupal, posteriormente con el transcurrir del tiempo emergen, los sistemas sociales, como el esclavismo y seguidamente el

feudalismo; estos referidos sistemas, nunca proporcionaron tutela ni protección a la familia, mucho menos se preocuparon de prestar apoyo y asistencia a las familias, por esos motivos la familia tuvo la imperiosa necesidad, de hacer frente al dominio de la autoridad imperante, y combatir, para así lograr alcanzar sus objetivos, de obtener que se le reconozcan algunos derechos, para satisfacer sus propias necesidades materiales para sobrevivir, a pesar de que en la actualidad los referidos sistemas sociales han desaparecido, la familia ha resistido, debido a que su competencia funcional, primaria y fundamental es ser fuente de socialización, con el transcurrir del tiempo a inicios del siglo XX, empiezan a presentarse los Estados Modernos, con una economía fastuosa, bajo el principio de gobernanza, establecieron sus cimientos, en una estructura jurídica, respaldada y avalada en un estado de derecho, en consecuencia la familia se encontraba tutelada, por un conjunto de leyes y normas comprendidos, en un sistema jurídico.

4.1.2 Valoración jurídica sobre la asistencia familiar.

En este caso el Código Civil, en la sección cuarta, que trata sobre el amparo familiar, en su capítulo primero versa sobre alimentos, en este punto es preciso resaltar respecto al origen y concepto de la palabra alimentos; el origen del vocablo "alimentos proviene del latín "alimentum" o "abalere", que significa nutrir o alimentar, en un sentido los alimentos son todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, establecido en la Ley, declaración judicial o mediante una conciliación, para asistirlo en lo necesario para su subsistencia física y desarrollo psicológico en la sociedad, dicho esto ahora citamos el artículo 472°, donde desarrolla que la asistencia familiar está relacionada, fundamentalmente al concepto jurídico de alimentos.

Para **Campana, M. (2002).**Otra valoración considerable sobre la asistencia familiar, establece que: los vínculos jurídicos, generados, por la institución del matrimonio, adopción, concubinato o por el hecho natural de ser padre o madre, establece la asistencia familiar, lo que implica un deber y obligación de

asistencia mutua, por el obligado(a) o los obligados(as), o personas responsables de garantizar, de manera legal, la subsistencia, en las condiciones mínimas y necesarias para el sustento y desarrollo de cada integrante del grupo familiar.

4.1.3 Presupuestos para proceder la interposición de la denuncia penal de omisión de asistencia familiar

El delito de omisión de asistencia familiar se encuentra tipificada en el artículo 149 del Código Penal y los presupuestos para su procedencia son los siguientes:

- La preexistencia de una Resolución judicial que ordena el pago al obligado de una pensión alimenticia.
- El incumplimiento de lo ordenado en la resolución citada.

4.1.4 Vías legales existentes para formalizar la denuncia por omisión de asistencia familiar

A efectos de que proceda a formalizar la denuncia, existen dos caminos a lo que la demandante puede acudir:

- Solicitar al juez del proceso judicial de alimentos, que remita las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público a efectos de que proceda a formalizar la denuncia penal por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; primer párrafo; por incumplimiento de parte del demandado en no pagar en monto fijado en la sentencia, así lo establece en el artículo 566° - A del Código Procesal Civil.
- **Ley N° 13906. (1962).** llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, ya derogada en la actualidad, facultaba el derecho de formular denuncia, mediante la solicitud al juez del proceso judicial de alimentos, le otorgue las copias certificadas de las piezas procesales judiciales del expediente que le permitan acreditar el incumplimiento de lo

ordenado en la sentencia y con las respectivas copias certificadas, incoar la denuncia por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; primer párrafo, ante el Ministerio Público – Fiscalía Penal.

4.1.5 Las etapas en el Nuevo Código Procesal Penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Cuando el obligado no cumple con el pago de las pensiones de alimentos, fijadas en una resolución judicial, debidamente aprobadas en una liquidación, el Juez de Paz Letrado a pedido de parte hará efectivo el apercibimiento, remitiendo las piezas procesales pertinentes, para que denuncie al obligado por el delito de Omisión de asistencia familiar; ante el Fiscal Provincial de turno del Ministerio Público.

4.1.5.1 Etapa Preparatoria:

Al remitir las piezas procesales pertinentes citadas, Fiscal Penal Provincial a cargo del caso realizara los siguientes actos:

Apertura de investigación preliminar y convocatoria a principio de oportunidad.

Primero, el Fiscal Provincial emite una Disposición, donde da inicio a la investigación, por el plazo que estime conveniente, sin exceder el plazo legal, consecuentemente notifica a las partes, para que asistan a rendir su declaración, generalmente después de ese acto, invita a las partes a una audiencia de principio de oportunidad, en esa audiencia si ambos llegan a un acuerdo, con relación a la forma y modo como se va a pagar la respectiva liquidación de pensiones devengadas, se fijará el monto de la reparación civil y las cuotas, de manera razonable, en las que el obligado tiene que cumplir responsablemente.

Acto seguido el fiscal procederá a emitir la disposición correspondiente, el cual es el acta de audiencia única de aplicación del principio de oportunidad, donde se plasmara el acuerdo arribado entre las partes, bajo apercibimiento del incumplimiento de lo acordado, se revocará la pertinencia de la aplicación del principio de oportunidad, sin requerimiento previo y por consiguiente promover la acción penal en contra del obligado, y se formulara la acusación correspondiente ante el Juzgado Penal.

Por otra parte, **Juristas, E. (2017).** Señala que en el Decreto Legislativo N° 957, (Nuevo Código Procesal Penal), tenemos algunas limitaciones para su aplicación del Principio de Oportunidad las cuales se encuentra tipificadas en el artículo 2, inc. 9, tales como; ser reincidente o habitual, haberse acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, dos veces dentro de los cinco años, de su última aplicación, siempre y cuando los delitos se traten de la misma naturaleza o vulneren el mismo bien jurídico, si hubiera arribado a un acuerdo reparatorio o principio de oportunidad, dentro de los cinco años anteriores a la comisión del ultimo delito.

4.1.5.2 Etapa Intermedia:

Acusación Fiscal:

El fiscal debe recabar los elementos probatorios que le permitan la individualización plena del imputado, la descripción del hecho que le son atribuidos, los cuales deben ser claro y preciso, con sus circunstancias, anteriores, concomitantes y posteriores, lo que demostrara la participación clara y precisa del imputado, para la adecuada tipificación del hecho y la pena requerida, asimismo contendrá los siguientes medios de prueba:

- La demanda de alimentos, con la Resolución de admisión de la misma, con la que se probará el vínculo entre el acusado y la víctima.

- Resolución que contiene la sentencia de primera instancia; donde fija un monto y ordena al acusado el pago de una pensión por alimentos.
- Liquidación de pensiones devengadas, practicadas por el perito del Poder Judicial y la resolución que determina su aprobación.
- Resolución que requiere al acusado del pago de la liquidación de pensiones devengadas aprobadas, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento.
- Notificaciones válidamente realizadas a su domicilio procesal y real.

4.1.5.3 Audiencia de control de Acusación:

La acusación fiscal, tiene que ser debidamente notificada a los todos los sujetos procesales, asimismo se le concederá, el plazo establecido por la ley, que es de diez días, dentro de ese plazo puede observar la acusación fiscal por defectos formales o sustanciales, de acuerdo a su derecho, como lo establece el artículo 350 del Código Procesal Penal vigente, que posteriormente será oralizada en la audiencia preliminar. Transcurrido el plazo concedido, el Juez de la Investigación Preparatoria, fijará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá señalarse, en un plazo no menor de cinco días, ni mayor de veinte días. Así como está prescrito en el artículo 351 del Código Procesal Penal vigente.

Auto de Enjuiciamiento:

Asi tambien, **Juristas, E. (2017).** En el Decreto Legislativo N° 957**,** señala que en esta etapa, se procede de acuerdo con lo señalado en el artículo 353 del Nuevo Código Procesal Penal vigente:

1. Solucionadas las cuestiones propuestas, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible.

2. El auto de enjuiciamiento debe contener, bajo sanción de nulidad:

a) Los datos concretos y específicos de los acusados y de los agraviados.

b) La correcta tipificación del delito o los delitos, materia de la acusación fiscal en concordancia con la norma y, si se hubiere planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias;

c) Los medios de prueba admitidos y, asimismo, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior;

d) La indicación de las partes constituidas en la causa.

e) La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral.

3. El Juez, si resulta necesario, de oficio o según el pedido de parte formulado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 c) del artículo 350 se pronunciará sobre la procedencia o la subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo en su caso la libertad del imputado.

4.1.5.4 Etapa de Juzgamiento:

El juicio es la etapa cumbre del proceso penal, esta etapa culmina con la expedición de la sentencia, el desarrollo del juicio se rige en lo estipulado en el artículo 371° y ss., del Nuevo Código Procesal Penal, se puede apreciar en la realidad, lo que frecuentemente pasa en estos juicios, por el delito de omisión a la asistencia familiar, utilizando como última alternativa para el acusado, ya que ha dejado pasar por desinterés o irresponsable, en el proceso; primero el principio de oportunidad, segundo la terminación anticipada y quedando este último que es la conclusión anticipada, donde para que se aplique el acusado debe admitir ser autor del delito y asumir el pago de la reparación civil, para llegar a este acuerdo el cual es una simplificación del proceso en etapa final, en donde la parte acusada por intermedio de su abogado defensor, solicita al Juez conferenciar con el fiscal, para arribar al referido acuerdo, concedido lo solicitado, y después de ponerse de acuerdo con el fiscal con respecto a

la pena, la reparación civil y el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas. El fiscal expone ante el juez el acuerdo arribado, seguidamente el juez homologará el acuerdo y emitirá la sentencia respectiva, condenando al acusado a una pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, además tiene que cumplir con las reglas de conducta estipuladas, el pago de la liquidación de las pensiones más el monto de la reparación civil.

Según **Gutierrez, D. (2017).** En el escenario que el acusado no estuviera presente en la audiencia, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el Juez ordena su captura inmediata, remitiendo los oficios correspondientes a la Policía Nacional, a efectos de llevarlo a la audiencia de juicio oral.

Es importante manifestar, que, en el contexto que el acusado se ponga a derecho y aun así no tenga los deseos de cumplir con su obligación de pagar la deuda alimentaria, el Juez ordenara su internamiento en el Centro Penitenciario pertinente.

4.1.6 Proceso inmediato

Es un Proceso excepcional, y su característica principal es la simplificación procesal, sustentados en los principios de celeridad y economía procesal, donde la finalidad es obtener resultados eficientes sin generar mucho costo al estado, asimismo el proceso inmediato está constituido en dos etapas; la primera es la audiencia única de incoación de proceso inmediato y la segunda es la audiencia única de juicio inmediato, el proceso inmediato y sus etapas, están reguladas en solo tres artículos en el Nuevo Código Procesal Penal; desde el artículo 446 hasta el artículo 448.

El Fiscal tiene la facultad de solicitar al Juez pertinente; la incoación de Proceso Inmediato, cuando durante las diligencias preliminares, revela, que existe la evidencia delictiva o prueba evidente, y la simplicidad del caso o

caso fácil, asimismo haya recabado la declaración del imputado, así como lo establece el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal.

El antecedente más distante de la aplicación del proceso inmediato, por su naturaleza como proceso especial, en el ámbito del derecho comparado está tipificado como el juicio directo (guidizzio direttisimo), y el juicio inmediato (guidizzio inmediato), establecidos y regulados en el sistema penal italiano. Con respecto al proceso del juicio directo, prescinde de la audiencia preliminar y con celeridad, coloca al imputado a derecho ante el Juez enjuiciador, cuando exista flagrancia delictiva, o cuando imputado haya reconocido ser el autor o participe del delito, en ese caso se pone de acuerdo con el fiscal, para continuar con la siguiente etapa que es el juicio oral. Con respecto al juicio inmediato, se lleva acabo, cuando, después de realizar las diligencias de la investigación preliminar, se puede apreciar, que existen pruebas suficientes de la comisión del hecho delictivo, en este escenario el fiscal requiere al juez de la investigación preliminar proceda con la siguiente etapa que es el juicio oral. El proceso inmediato contemplado en el NCPP, en el artículo 446° al 448°, es un procedimiento especial con características particulares, que permite la omisión de la realización de la etapa Investigación preparatoria propiamente dicha y la Etapa Intermedia, omitiendo estas etapas, porque existen suficientes elementos de convicción, que es la prueba evidente y simplicidad del caso, el cual las hace innecesarias realizarlas, permitiendo llegar a la etapa de juicio oral a la brevedad posible, en aras de una justicia oportuna y célere.

4.1.7 Aspectos previos

Como se aprecia en la realidad, la inseguridad ciudadana ha originado en la población, violencias colectivas, como son los actos de disturbios y violencia en varios puntos del país, estos actos colectivos crea un panorama triste, sombrío de inseguridad y miedo, frente a estos actos y otros realizados a nivel nacional, se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, Ley que regula el proceso

inmediato en casos de flagrancia, amparada en Ley 30336, Ley que delega facultades al poder ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en este escenario, se erige la pregunta, ¿Qué incidencia, de hecho o de derecho, tiene la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada con el delito de omisión de asistencia familiar (OAF)?

Evidentemente, en el proceso, del delito de omisión de asistencia familiar, se exterioriza un problema de origen, en consecuencia, no involucra la seguridad ciudadana, por ese motivo, y bajo esas consideraciones no era necesario su incorporación en la modificación del artículo N° 446, del nuevo CPP, que establece, la incoación del proceso inmediato, en el delito de omisión de asistencia familiar. Como se puede observar, la modificación referida, no es concordante, con las facultades legislativas asignadas.

En ese sentido y para amparar la modificación del artículo referido, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, en el fundamento 14; apartado b, expresa lo siguiente: Que, en los delitos de omisión de asistencia familiar, específicamente se incumplen con las obligaciones civiles prescritas a los que tienen familia, y por los actos indebidos de estos, menoscaban y lesionan, la existencia y las demás condiciones necesarias y fundamentales para la vida del alimentista, disminuyendo sustancialmente, su derecho de participación social, en consecuencia la esfera de protección se funda en la "seguridad" de todos los integrantes del grupo familiar, en virtud a los deberes asistenciales, cuya infracción es la base del reproche penal.

Cómo es claro esto se manifestó para amparar la licitud del Decreto Legislativo N° 1194, ya que no es apropiado relacionar el delito de OAF, con los problemas de seguridad ciudadana.

Asimismo, el criterio expresado por el Juez supremo Dr. Salas Arenas, como fundamento propio, en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, expresa, que la definición de seguridad ciudadana no es

omnicomprensivo y no abarca todo el catálogo típico, asimismo, no cabe entender ninguna de las modalidades de delito de omisión de asistencia familiar como asuntos correspondientes a la seguridad ciudadana, por consiguiente, las acciones delictivas relacionadas a la seguridad ciudadana son aquellos hechos violentos y está directamente asociado a la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física, la libertad, etc., sin embargo, el comportamiento del omiso alimentario no tiene esa connotación pluriofensiva.

Asimismo, el interrogante nace cuando se incorpora el delito de omisión de asistencia familiar, en el proceso inmediato, y más aún, cuando se anuncia como una decisión eficiente, contra la seguridad ciudadana. Este es el punto de inflexión, entre un escenario realista de los efectos del proceso inmediato y otra, desde una perspectiva idealista utópica. Se debe llevar acabo un exhaustivo estudio sobre la incidencia que tiene el delito de omisión de asistencia familiar, en el contexto de seguridad ciudadana, para no avivar esperanzas ilusas, en el sentido que su incorporación en el proceso inmediato sería un instrumento eficiente para combatir los problemas de seguridad ciudadana. En ese sentido, encarcelando padres irresponsables que no cumplen con su obligación alimentaria y por otros delitos análogos, no se lucha contra la inseguridad ciudadana, ya que su materialización no se encuentra relacionada a la criminalidad violenta.

Pretender invocar algunas razones, para amparar una legitimidad constitucional de la persecución punitiva por intermedio del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar, y específicamente relacionarlo, a los problemas de inseguridad ciudadana, es consecuencia de una indebida comprensión criminológica sobre el gran problema de la inseguridad ciudadana.

4.1.8 Método de aligeramiento

La incorporación del proceso inmediato, en los delitos de omisión de asistencia familiar y en otros delitos de bagatela, en su verídico efecto, corresponde a un adecuado método de aligeramiento, con respecto a la carga procesal. Como se puede apreciar esto sería el verdadero alcance que promueve el proceso inmediato. No obstante, todavía existe algunos puntos críticos, de la sobrecarga procesal, por delitos de menor entidad. Asimismo, es real y evidente, la excesiva carga procesal, en el trámite por el delito de omisión de asistencia familiar, particularmente de tratarse de un caso fácil o difícil, eran tramitados en el proceso penal común.

Por lo tanto, era necesario que pase por todas las etapas del proceso penal común, aun cuando desde el inicio del proceso, ya se había configurado el hecho de una causa probable. En vista a esa falta de razonabilidad, y ser tramitado en un proceso dilatado e inútil, era necesario con urgencia una modificación, en ese sentido si es razonable aceptar que el proceso inmediato era una buena solución.

Con esto se proyectaba que: a) a juicio oral solo debían llegar pocos casos que por su complejidad ameriten el necesario debate oral; y b) que no debían llegar casos de menor complejidad, como el delito de omisión de asistencia familiar, sin embargo, es evidente que una de los factores de la sobrecarga procesal se debía a la frecuencia de los delitos de omisión de asistencia familiar, y otros de similar dimensión. Por estas razones se originó, la carga procesal, en sede del Ministerio Público y Poder Judicial.

4.1.9 Vía procedimental y diligencias preliminares

Para **Juristas, E. (2017).** Señala que en el Decreto Legislativo N° 957, El proceso inmediato, en todos los casos los delitos de OAF, no siempre debe ser la vía procedimental correcta; así como lo establece el artículo 446° del nuevo CPP, como se puede observar en la realidad, no en todos los casos de omisión de asistencia familiar, se presenta una causa probable.

Tal como lo establece el artículo 446 del nuevo CPP, que los delitos de omisión de asistencia familiar deben ser atendidos, en la vía del proceso inmediato. Sin embargo, esta prescripción conlleva dos apreciaciones; primero: una literal, tal como lo señala de manera textual, el precepto, de manera que, todos los delitos de omisión de asistencia familiar deberían resolverse en la vía del proceso inmediato, particularmente que se configure una causa probable, y segundo: una apreciación sistemática, que obliga de manera lógica, la concordancia del artículo 446 inc.4, con el artículo 446 inc.1.c del nuevo CPP, este último supuesto señala textualmente: Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, para incoar proceso inmediato. Por consiguiente, el tratamiento de delitos de omisión de asistencia familiar, por la vía del proceso inmediato, obliga una previa comprobación, que exista una causa probable.

Como se puede advertir de la apreciación literal, de inmediato se aprecia un problema operativo: la eliminación de las diligencias preliminares, en ese sentido, en el ejercicio fiscal inicial, se dispuso que, sin habilitar diligencias preliminares, que, solamente, con las copias certificadas de las principales resoluciones judiciales remitidas por el Juez de Paz Letrado, se solicite la incoación del proceso inmediato. Sin que se presente una situación de flagrancia, de este modo, se da una celeridad irrazonable, como una extensión del supuesto de flagrancia, este ejercicio compete a una incorrecta apreciación de lo establecido en los artículos 446 inc.4 y 446 inc.1.a, del Nuevo Código Procesal Penal, que alcanzaba llevar a proceso inmediato por flagrancia, a los delitos de omisión de asistencia familiar.

Contrario a lo referido en el párrafo anterior, en una apreciación sistemática si existen elementos de convicción suficientes, para ser un caso fácil y para la configuración de una causa probable, efectivamente, con las resoluciones, que son las copias certificadas, ya se estaría configurando una causa probable que se presenta como elementos de convicción evidentes establecido en el artículo

446 inc.1.c, en concordancia con el artículo 446 inc.4, en una apreciación sistemática.

Por otra parte, los elementos de convicción evidentes, estipulados en el artículo 446 inc.1.c, del nuevo CPP, como supuesto de aplicación, para incoar proceso inmediato, obliga a realizar el previo interrogatorio del imputado, esto quiere decir que primero debe realizarse la declaración del imputado, este acto solo puede realizarse dentro del plazo de las diligencias preliminares, etapa que posibilita un mínimo de contradictorio, como base para decidir por la vía del proceso inmediato.

Este dilema se vislumbró en la **Primera Sala Penal de la Libertad, (2016)** que confirma la sentencia recaída en el Expediente N° 331-2016 la Libertad, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En el referido proceso el juez de investigación preparatoria, determino adecuado la incoación del proceso inmediato; sin embargo, la defensa del acusado, apelo esa decisión, manifestando como agravio que: se había afectado el debido proceso y el derecho de defensa, además se realizó una interpretación errónea, según lo establecido en el artículo 446 inc.4, supuesto de aplicación que, sistemáticamente, debe guardar concordancia con en el artículo 446 inc.1.c, y no el artículo 446 inc.1.a, en consecuencia, primero se debe emplazar al investigado, antes de requerir la incoación del proceso inmediato". Por consiguiente, la Primera Sala Penal de la Libertad, confirmó la resolución del juez de la investigación preparatoria, puesto que el acusado, fue debidamente emplazado por el Ministerio Público para tomar su declaración, y que no era preciso que las diligencias preliminares se llevaran a cabo sin conocimiento del acusado.

4.1.10 Supuesto de causa probable y omisión de asistencia familiar.

En resumen, son dos los presupuestos que hay que tener en cuenta para optar por la simplificación procesal como es el proceso inmediato; Primero: un caso fácil. Segundo: que tenga los elementos de convicción suficientes para

configurar una “causa probable”, en consecuencia, en los procesos por omisión de asistencia familiar, es necesario que estén presentes ambos supuestos, asimismo, si se presenta un “caso difícil” de omisión a la asistencia familiar, porque existe una oposición a la imputación, presentando una causa de atipicidad, justificación, o exculpación; entonces, no sería adecuado optar por la vía del proceso inmediato; o b) puede presentarse un “caso fácil”, pero no configurar una “causa probable”, en esta ocasión no procede incoar proceso inmediato, en resumen, para optar por el mecanismo de simplificación procesal como es el proceso inmediato, se deben presentar los siguientes supuestos, que sea un “caso fácil”, que esté presente la “causa probable”, y tener la declaración al acusado.

Con respecto a la determinación de la “causa probable”, en el delito de omisión de asistencia familiar, se puede apreciar, que, en la sentencia emitida por el Juez de Paz Letrado, no termina con la discusión sobre la capacidad económica del obligado. Esto es posible, porque el carácter probatorio en sede de Civil, es diferente al exigente carácter probatorio en el proceso penal; en el primero se admite una presunta capacidad económica, con la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado en la contestación de la demanda; por otro lado, en el proceso penal, cada situación referida debe acreditarse de manera, indubitable, porque las consecuencias punitivas son más gravosas, para el acusado.

También existen diferentes situaciones, para decidir por el proceso penal común, como puede ser el caso que el acusado se encuentre en una insolvencia económica por encontrarse mal de salud, de no haber sido notificado debidamente, etc. En cualquiera de estas situaciones, no sería razonable optar por la vía del proceso inmediato.

4.1.11 La incriminación en el delito de omisión de asistencia familiar.

Existe una posición mayoritaria, que el delito de omisión de asistencia familiar, se trata de una omisión propia, puesto que el imputado no quiere y omite

cumplir con una norma imperativa, esta omisión se configura cuando el imputado se rehúsa a cumplir con lo ordenado por el Juez, en la sentencia donde fija un monto por el concepto de una pensión alimentaria.

En esta situación son dos los elementos esenciales, para encuadrar la conducta típica: primero, el incumplimiento de lo ordenado en una resolución judicial, segundo, la capacidad económica del imputado con respecto al mandato, estos son los principales elementos, sobre las cuales se va construir la imputación concreta.

En ese sentido en la **Corte Suprema de Justicia del Perú(2016)** uno de junio del 2016 Acuerdo Plenario extraordinario, N° 2-2016/CIJ-116, donde distingue los elementos del tipo con el objeto de determinar la imputación concreta en el delito de Omisión de Asistencia Familiar; cómo se puede apreciar, en el f. j. n. 15 describe como elementos del tipo: a) La Resolución Judicial, que contiene el derecho del alimentista y la obligación legal del acusado, b) la suma del monto fijo por el concepto de pensión por alimentos y c) el incumplimiento del requerimiento de pago, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público por OAF, d) la "posibilidad de actuar", como elemento del tipo objetivo; indica que la sanción no es, por el "no poder cumplir" sino por el "no querer cumplir". contrario es la apreciación del Juez supremo Salas Arenas, el cual también es reflexiva su posición; el cual señala que, "no poder" es un problema del tipo objetivo". Si el sujeto activo no puede cumplir con su obligación de prestar alimentos, es un problema del tipo objetivo, y no del tipo subjetivo, en ese sentido la diferencia de "no poder" y de "no querer"; "no poder" es problema objetivo, "no querer" es un problema subjetivo.

4.1.12 La capacidad económica del imputado, hecho constitutivo o hecho impeditivo.

Un sector de críticos, considera que la insuficiencia de la capacidad económica del imputado, constituye un hecho impeditivo; de tal manera que es el mismo imputado quien tiene que plantear la referida insuficiencia, en el proceso y por

lo tanto tiene que acreditar con pruebas fehacientes la mencionada insuficiencia, en ese orden de ideas la capacidad material del sujeto activo es un elemento para el delito omisivo, y en particular en el delito de omisión de asistencia familiar. en consecuencia, debe desarrollarse en un supuesto de hecho, donde la conducta omisiva, determine una imputación concreta.

Asimismo, no es posible aceptar una presunción con respecto a la posibilidad económica del imputado, amparado en los principios de celeridad, economía procesal y el principio supranacional como es el interés superior del niño, esto sería adverso con la finalidad del proceso penal, porque para que el fiscal formule acusación tiene que tener la certeza de la suficiencia o insuficiencia de la capacidad económica del imputado, en la realidad solo con las piezas certificadas remitidas por el Juez de Paz Letrado y la Declaración del imputado en sede fiscal, bastaría para acusar al imputado, estos actos solo pretenden defender la arbitraria presunción de la capacidad económica del imputado.

4.1.13 Fundamentos de la imputación concreta.

Como se puede apreciar en la realidad, existe un dilema frecuente en los fundamentos para la determinación de la imputación concreta, en el delito de omisión de asistencia familiar, existe una confusión con respecto al presupuesto, que es la notificación, con la resolución que ordena el pago de la liquidación de pensiones devengadas, debidamente aprobada y bajo apercibimiento de no cumplir dentro del plazo legal, será denunciado ante el Ministerio Público, por el delito de OAF, al ser estos, requisitos de procedibilidad, en el tema procesal, es importante, explicar sus alcances con la finalidad de diferenciarlo de la conducta típica del delito de OAF.

Los fundamentos referidos, que son, requisitos de procedibilidad tienen connotación procesal, en ese contexto adquieren vital importancia y son los elementos necesarios para iniciar la acción penal, por consiguiente, si la defensa técnica plantea; cuestión previa, si el órgano jurisdiccional la declara fundado, se anulara todo lo actuado, caso contrario una vez satisfecho el

requisito omitido se prosigue la investigación preparatoria, tal como lo señala el artículo 4° del NCPP, estas disposiciones, no hacen más, que confirmar y garantizar la naturaleza procesal, de los requisitos de procedibilidad, asimismo se considera como una política criminal, al freno del poder punitivo, que siempre será la última ratio.

Asimismo, una mención provisional, admite aclarar la disimilitud, entre los requisitos de procedibilidad y los elementos del tipo. De este modo la comprobación de la determinación de los elementos del tipo, le compete al tema del juicio de tipicidad, para el correspondiente estudio y calificación del hecho punible, por consiguiente, el análisis de los requisitos de procedibilidad, se efectuarán posteriormente, a la realización del hecho punible, con la finalidad de ejercer por parte del Ministerio Público, la acción penal.

Ciertamente, en la práctica se percibe que existe una confusión entre los requisitos de procedibilidad, con los presupuestos del elemento del tipo, el primero tiene una connotación procesal y el segundo claramente, tiene una naturaleza material, esta desorientación conceptual, se vislumbra con más frecuencia en los delitos de omisión propia, por ser delitos de mera actividad, en ese orden de ideas, la configuración en estos delitos no se requiere de un resultado para su tipificación, así como en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, que se configura con la omisión del obligado, de no cumplir, con lo ordenado en una resolución judicial, el cual es la sentencia emitida por el Juez de Paz Letrado, donde fija un monto mensual, por el concepto de alimentos y ordena al demandado, a cumplir con el pago mensual por la pensión alimenticia.

Conforme lo señalado precedentemente en el primer apartado es un requisito de procedibilidad, de naturaleza procesal el cual es importante que se realice, para que la conducta del obligado, se encuentre del marco del comportamiento omisivo, en el segundo apartado, nos encontramos frente a una exigencia del tipo penal, que se encuentra tipificado, en el artículo 149 del Código Penal.

En conclusión, el fundamento de la imputación concreta, es el desarrollo de la recolección de información, depuración, demostración y comprobación del supuesto de hecho, con la conducta típica exigida por la ley, en ese contexto, tendría que demostrarse y comprobarse que existe una causa probable o prueba evidente y la simplicidad del caso o caso fácil, en consecuencia se tiene que reunir todos estos presupuestos, para que el Fiscal requiera la incoación del proceso inmediato en el caso del delito de OAF.

El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar, Art. 149º del Código Penal), como supuesto de procedencia del proceso inmediato.

Para optar por la simplificación procesal, como es la vía del proceso inmediato, en el delito de omisión de asistencia Familiar, se requiere acopiar información necesaria, para lo cual es indispensable la existencia de lo siguiente:

a). -Demostrar la existencia de la resolución judicial, emitida por el Juez de Paz Letrado, que contiene la sentencia, donde fija un monto pecuniario por pensión alimenticia y ordena al obligado a cumplir con el pago.

b). -Comprobar que existe la resolución que contiene la liquidación de pensiones de alimentos devengados practicada por el perito judicial pertinente, debidamente aprobada, por el Juez correspondiente.

c). -La existencia de la resolución judicial, donde se le requiere al obligado, pagar la liquidación de pensiones devengadas en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias de las piezas procesales pertinentes, debidamente certificadas, al Ministerio Público, para proceder con la denuncia al obligado por el delito de OAF.

d). -Las Resoluciones citadas deben estar debidamente notificadas, al domicilio procesal y real del obligado.

4.2 Variable: Consecuencias de la prisión.

Las consecuencias de la prisión por el incumplimiento de la obligación alimentaria son negativas, debido a que el obligado dentro del penal, nunca trabaja, para pagar las pensiones alimenticias devengadas, además durante el tiempo que está en el penal, se genera una nueva liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y el más afectado es el alimentista, porque en todo ese tiempo nunca recibe nada, es más por derecho le corresponde, ser asistido por su progenitor, en sus alimentos, educación, salud y recreación, en ese sentido si el obligado con pagar su deuda, después de haberle dado varias oportunidades, prefiere mandarlos a prisión, dejando de lado y sin brindarle la tutela al menor de edad que clama la asistencia con respecto a sus alimentos, al estado no le interesa, porque si le interesaría hubiera leyes, normas, programas que garanticen que el niño, niña y adolescente nunca estén desamparados de sus sagrados alimentos y eso sería el respeto de su dignidad, tal como lo prescribe el art. 1° de la Constitución Política del Perú.

4.2.1 Cuando se sanciona con pena de cárcel no pagar alimentos.

La regla general aplicada en el ordenamiento jurídico peruano, es que no hay prisión por deudas. Sin embargo, la excepción ocurre cuando existe una sentencia judicial que ordena el pago de una pensión de alimentos. Su incumplimiento se sanciona hasta con cuatro años de cárcel. En ese sentido, la Constitución Política del Perú establece como un derecho fundamental de las personas, que no existe prisión por deudas. Sin embargo, establece como excepción no cumplir el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Por esa razón, el Código Penal establece taxativamente; que es un delito la omisión de asistencia familiar, en su modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria; en su artículo 149°, que incurre la persona obligada a cumplir la pensión de alimentos ordenada a través de una resolución judicial.

4.2.2 Prisión.

La prisión, viene a ser una de las formas de sanción por parte del Estado, frente a la comisión de un delito, el mismo que consiste en causarle un mal a aquel a

quien se sindica como responsable (culpable) de un hecho típico. En otras palabras, pena es un mal que se impone a una persona sindicada como autora de un delito, sanción que ha sido dispuesta y determinada previamente por ley. Por su naturaleza la pena es un mal, toda vez que importa una limitación y privación de uno o más derechos inherentes a la persona, como su vida, su libertad, su patrimonio entre otros derechos. Así también cabe precisar que la prisión, consiste en una privación de un derecho para lograr un objetivo, como es el de Castigar, pero castigar por castigad, no parece ser una actividad propia de un estado socialmente aceptable; esa actividad se legitima cuando se ejerce persiguiendo un objetivo predeterminado por la comunidad, el que le es inescindible, la pena es siempre la consecuencia de un delito, no es aquello que determina que es delito; es decir, una conducta se castiga porque es delictiva, no es delictiva por tiene pena. Los elementos que integran el delito (tipicidad, antijurídica y culpabilidad) son los que le dan vida, a la pena no es elemento del delito.

4.2.3 Prisión Efectiva.

La prisión efectiva como el equivalente a la pena privativa de libertad, consiste en privar de su libertar a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave. Por la pena privativa de libertad, el sujeto activo del delito es internado físicamente en un local cerrado, que edifica el estado por tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad. El Estado mediante esta pena segrega a todos aquellos asociados que con su quehacer conductual han quebrado las bases del contrato social, en tal sentido, la cárcel se convierte en una institución total, son pues unos muros que separan al penado se la sociedad libre.

4.2.4 Tratamiento penitenciario.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Nº 65 y 66, aprobada mediante Resolución Nº 663 C1 (XXIV) adoptada durante el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra el 30 de agosto de 1955, establece lo siguiente: inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Asimismo, indica que el tratamiento, se deberá recurrir a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Conforme lo expresado en el párrafo anterior, el tratamiento en las cárceles del Perú está aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las dificultades en la infraestructura, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.), el trato del personal, entre otros. Es común escuchar lo que indica el Código de Ejecución Penal: el tratamiento tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

El Reglamento de este Código desarrolla este objetivo indicando que el tratamiento es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según

la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad.

Esta explicación, con más detalle sobre tratamiento, conlleva a concluir que lamentablemente los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad.

4.3 Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Fuentes de Verificación
Omisión de la Prestación de Alimentos	El incumplimiento de la prestación alimentaria, como bien dice Salinas Siccha, citado por **Vinelli, V. (2019).** Más que proteger a la familia, como normalmente se cree, pretende tutelar "el cumplimiento del deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí".	Individual	• Capacidad económica del obligado • Interés del obligado en pagar las pensiones alimentarias.	Encuesta/Cuestionario
		Familiar	• Influencia de la familia para el pago de las pensiones alimentarias • La familia difícilmente paga las liquidaciones devengadas, en etapa civil.	Encuesta/Cuestionario
		Estado	• Brinda asistencia para concientizar al obligado, a cumplir con las pensiones alimentarias. • Brinda asistencia laboral para que el obligado cumpla con el pago.	Encuesta/Cuestionario
Consecuencias de la Prisión	Las consecuencias de la prisión por el incumplimiento de la obligación alimentaria son negativas, debido a que el obligado dentro del penal, nunca trabaja, para pagar las pensiones alimenticias devengadas, además durante el tiempo que está en el penal, se genera una nueva liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y el alimentista olvidado, por la falta de asistencia económica, afectiva y espiritual.	Individual	• Desinterés del reo en pagar las pensiones devengadas • Imposibilidad de pagar los meses de pensión alimentaria, mientras está en prisión.	Encuesta/Cuestionario
		Familiar	• colaboración de la familia en pagar las pensiones devengadas • Rechazo de la familia a la madre del niño o niña	Encuesta/Cuestionario
		Estado	• Brinda asistencia Psicológica en el penal para concientizarlo en la importancia que tiene las pensiones alimentarias. • Brinda Trabajo dentro del penal para pagar las pensiones devengadas.	Encuesta/Cuestionario

5. Hipótesis.

Las consecuencias de la prisión por omisión de la obligación alimentaria en la provincia de Barranca 2017-2018, son negativas, por la razón, que un porcentaje considerable de obligados, que mientras se encuentran en prisión, el alimentista nunca recibe ninguna asistencia económica de parte del obligado, afectando considerablemente su desarrollo Psicológico, Físico y emocional.

6. Objetivos

6.1 Objetivo general

- Determinar cuáles son las Consecuencias de la prisión por Omisión de prestación de alimentos en la provincia de Barranca 2017-2018.

6.2 Objetivo específico

- Determinar de qué manera incide en el alimentista, las consecuencias de la prisión por Omisión de prestación de alimentos en la Provincia de Barranca 2017-2018.

7. Metodología

7.1 Tipo y nivel de investigación

7.1.1 Investigación básica:

Según **Sánchez, R. y Katia. (2018).** Es el tipo de investigación orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos sin una finalidad práctica específica e inmediata.

7.1.2 Nivel de Investigación

Refiere **Díaz, P. (2009).** Los estudios descriptivos buscan especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diferentes aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se

selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga.

7.2 Enfoque de la investigación

7.2.1 Cuantitativa:

Señala **Ñaupas, Mejia y Villagómez. (2014).** Son aquellas que se refieren a magnitudes o cantidades y que se expresan mediante números, fórmulas, algoritmos numéricos como: determinar el universo y hallar la muestra representativa mediante el muestreo, las técnicas del tratamiento estadístico, que comprende técnicas matemáticas-estadísticas como: el procesamiento de datos, reducción de datos (estadística descriptiva) o de análisis estadístico, como los análisis paramétricos y los no paramétricos (estadística inferencial). Ya que esto implica, el uso de herramientas, estadísticas, informáticas, para adquirir resultados, y posteriormente realizar la medición de las variables de estudio: incumplimiento de la obligación alimentaria y las consecuencias de la prisión.

7.3 Método de la investigación

En el presente trabajo de investigación se realizaron los siguientes métodos:

7.3.1 Métodos empíricos

Se recurrieron a métodos empíricos, debido a que permite obtener conocimiento a partir de la observación de la realidad, la cual es apreciada directamente percibiéndose el problema planteado, lo que conlleva a la recopilación de los datos necesarios para el desarrollo del presente trabajo.

7.3.2 Métodos teóricos

7.3.2.1 Método Hipotético – Deductivo

Se atribute su propuesta a Karl Popper ante la crítica del método inductivo, propuesto por Bacon, Citado por **Ñaupas, Mejia y Villagómez. (2014).** Que

como vimos anteriormente, consistía en formular leyes generales o universales sobre la observación de casos particulares. El método hipotético-deductivo consiste en ir de la hipótesis a la deducción para determinar la verdad o falsedad de los hechos procesos o conocimientos mediante el principio de falsación, propuesto por él.

7.3.2.2 Analítico-Sintético

Este método es elemental en el presente trabajo de investigación, pues con este método se puede realizar el análisis de los resultados y consecuentemente, realizar la elaboración de las conclusiones y sugerencias.

7.4 Población y muestra de la investigación

7.4.1 Población

Para **Hernández, F. y Baptista. (2014).** Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

En el presente trabajo de investigación, la población está conformada por 206 internos en el Centro Penitenciario de Carquin – Huacho, que purgan condena por el delito de omisión a la asistencia familiar.

7.4.2 Muestra

Según **(Hernández, F. y Baptista. (2014).** La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población".

Para **INEGI. (2011).** Una muestra es representativa si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población, es decir, si la muestra es capaz de reproducir las características de la población.

Conforme se puede advertir que la Población de estudio son 206 internos, del Centro Penitenciario de Carquin – Huacho, que purgan condena por el delito de omisión a la asistencia familiar, provenientes de la Provincia de Barranca. aplicando la formula estadística para calcular la Muestra, nos da como resultado que la muestra de estudio son 93 internos del Centro Penitenciario Carquin-Huacho.

7.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

7.5.1 Técnicas

Encuesta por muestreo:

Para **INEGI. (2011).** El método para generar información estadística mediante la captación de datos para un subconjunto de unidades seleccionadas de la población de estudio. Como es fundamental la recolección de información necesaria, verosímil y objetiva, para coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas.

La encuesta: con el objetivo de recolectar opiniones y criticas acerca de las variables:

- Omisión de la prestación alimentaria.
- Consecuencias de la prisión.

Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas realizadas a 93 internos del penal de Carquin – Huacho.

Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

7.5.2 Instrumentos

Con la finalidad de recolectar información, se utilizó el siguiente instrumento:

Según **(Hernández, F. y Baptista. (2014).** El Cuestionario, en fenómenos sociales, es tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más

variables a medir, esta debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis.

En el presente trabajo de investigación se elaboraron dos cuestionarios, uno para la variable de omisión de la prestación alimentaria y otro para la variable consecuencias de la prisión, estos instrumentos fueron resueltos, por 93 internos del Centro Penitenciario de Carquin – Huacho.

La fórmula propuesta por **García, Freddy, Galvez, Villanueva, y Marin, (2021).** Determinar el tamaño de muestra poblacional, ya que se puede observar en el presente trabajo de investigación, la población de estudio es finita, esto quiere decir que está definida la cantidad de personas que la conforman.

Tabla de valores de niveles de confianza (Z)

Nivel de confianza	90%	91%	92%	93%	94%	95%	96%	97%	98%	99%
Valor (z)	1.64	1.70	1.75	1.81	1.88	1.96	2.05	2.17	2.33	2.58

Penal Carquin – Huacho 2018	
Población	206
Población De Estudio	206
Muestra	93

s

te caso la población de estudio es determinada y las variables de medición son cualitativas, por lo tanto, la formula a utilizar, con un nivel de confianza de 95% y un margen de error más menos 5%, para obtener el tamaño de la muestra la cual es como sigue:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N-1) * E^2 + Z^2 * p * q}$$

Donde:

n = Muestra

N = Población determinada (población de estudio)

Z = Nivel de confianza 95% = 1.96

E = Margen de error más menos 5% = 0.05

p = Nivel de éxito del trabajo de investigación 50% = 0.5

q = 1 – p = (1 – 0.5) = 0.5

Remplazando valores:

$$n = \frac{206\ x\ 1.96^2\ x\ 0.5\ x\ 0.5}{(206-1)\ x\ 0.05^2 + \ 1.96^2\ x\ 0.5\ x\ 0.5} = 92.73 = 93$$

1.8.5.3 La Encuesta

Para **López, P. y Fachelli. (2015).** En la investigación social, la encuesta se considera en primera instancia como una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida. La recogida de los datos se realiza a través de un cuestionario, instrumento de recogida de los datos (de medición) y la forma protocolaria de realizar las preguntas (cuadro de registro) que se administra a la población o una muestra extensa de ella mediante una entrevista donde es característico el anonimato del sujeto.

Asimismo, la encuesta tiene las siguientes características:

a) Que se realiza de manera directa y personal al encuestado.
b) Por inmediación percibe si son verdad o mentira las respuestas.
c) Se puede preguntan sobre diversos temas
d) Las preguntas planteadas son fáciles y rápidas de responder.
e) Se obtiene abundante información para ser analizada.

8. Procesamiento y análisis de la información

En esta oportunidad se revela los resultados obtenidos, gracias a la aplicación de la técnica de encuesta que es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz.

Así mismo, Una vez aplicado la técnica de la encuesta y con los datos se realiza el conteo y el análisis respectivo a través del estadístico SPSS v.22.

Tabla N°1: *En la presente tabla referida a la variable omisión de la prestación alimentaria se aprecia el número y porcentaje de respuestas de las siete preguntas hechas a los 93 internos del penal de Carquin – Huacho.*

N°	Dimensiones e Indicadores	Si	Poco	No	Total
	Individual				
1	¿Cuándo Ud., fue demandado por alimentos, le importaba pagar las pensiones?	50 54%	10 11%	33 35%	93 100%
2	¿Tiene hijo (s) o hija (s), con otro compromiso?	54 58%	0 0%	39 42%	93 100%
3	¿Visita o habla constantemente con su hijo (s) o hija (s)?	10 11%	26 28%	57 61%	93 100%
	Familiar				
4	¿Tu familia u otras personas influían para que no pague la pensión de alimentos?	15 16%	11 12%	67 72%	93 100%
5	¿Tu familia te apoyaba en pagar las pensiones devengadas en la etapa civil?	13 14%	0 0%	80 86%	93 100%
	Estado				
6	¿El Estado en el proceso de alimentos, te brindo asistencia, para concientizarte lo importante que es cumplir con la pensión de alimentos?	0 0%	0 0%	93 100%	93 100%
7	¿El Estado te brindo algún tipo de asistencia laboral para pagar las pensiones de alimentos?	0 0%	0 0%	93 100%	93 100%

Fuente: *93 internos del Centro Penitenciario de Carquin – Huacho.*

Gráfico N° 01 *De la importancia de pagar la pensión de alimentos cuando fueron demandados*.

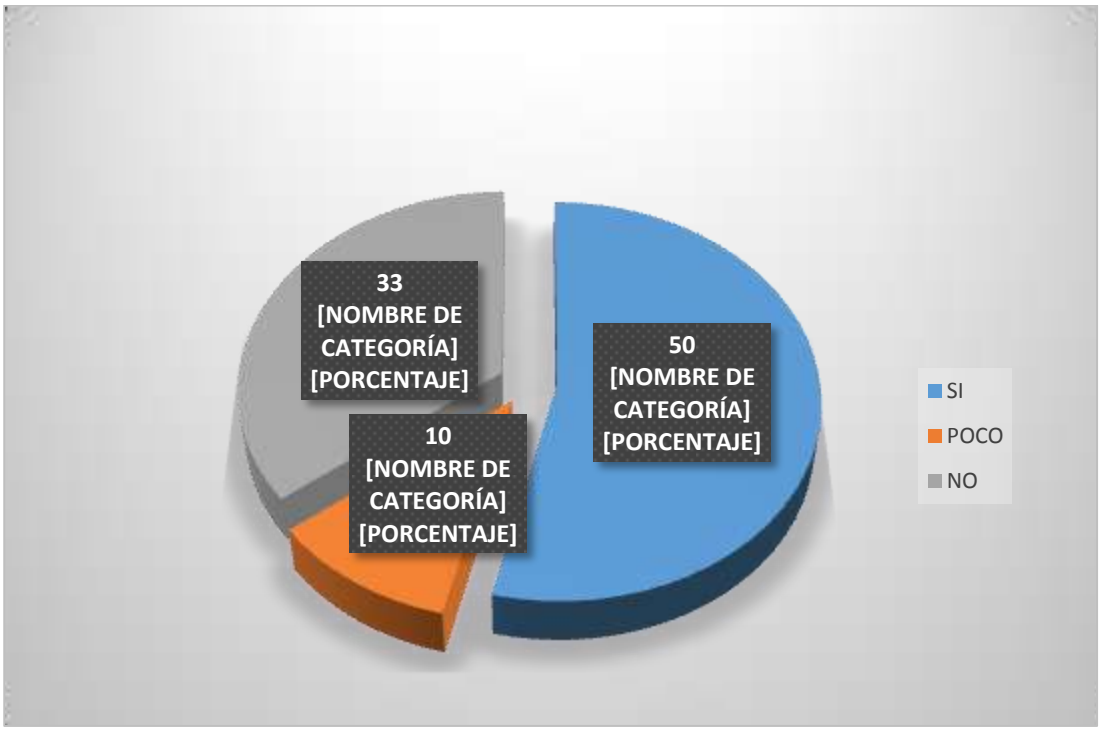

Según el grafico 1 los reos del penal de Carquin – Huacho, el 54% (50) internos respondieron que si les importaba pagar la pensión de alimentos cuando fueron demandados, mientras que el 11% (10) tienen poco interés y el 35% (33) dijo que no.

Gráfico N° 02 *Si tienen hijos con otros compromisos.*

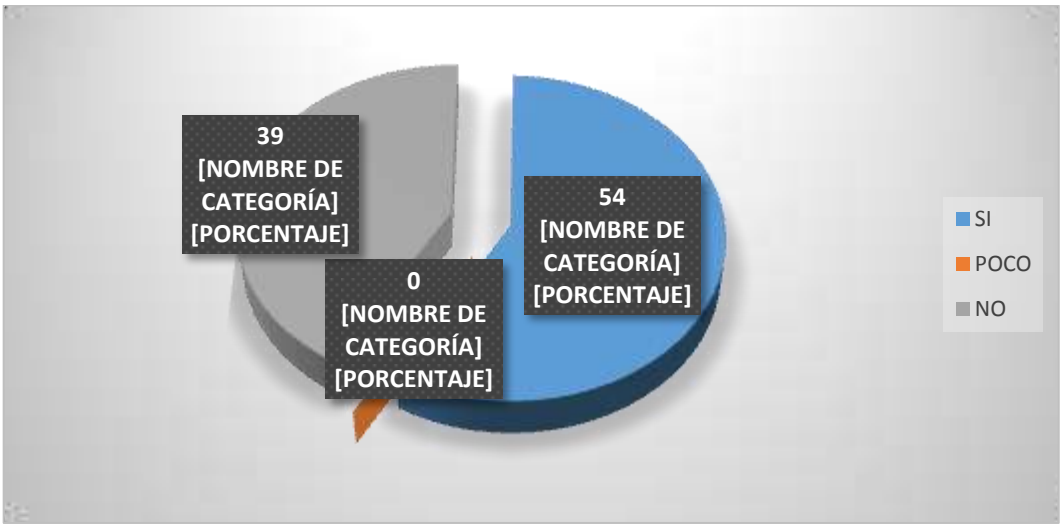

Según el grafico 2 los reos del penal de Carquin – Huacho, el 58% (54) internos respondieron que si tienen hijo (s) o hija (s), con otro compromiso, el 0% (0) poco y el 42% (39) indica que no.

Gráfico N° 03 *sobre la visita o habla constantemente con sus hijos hijas.*

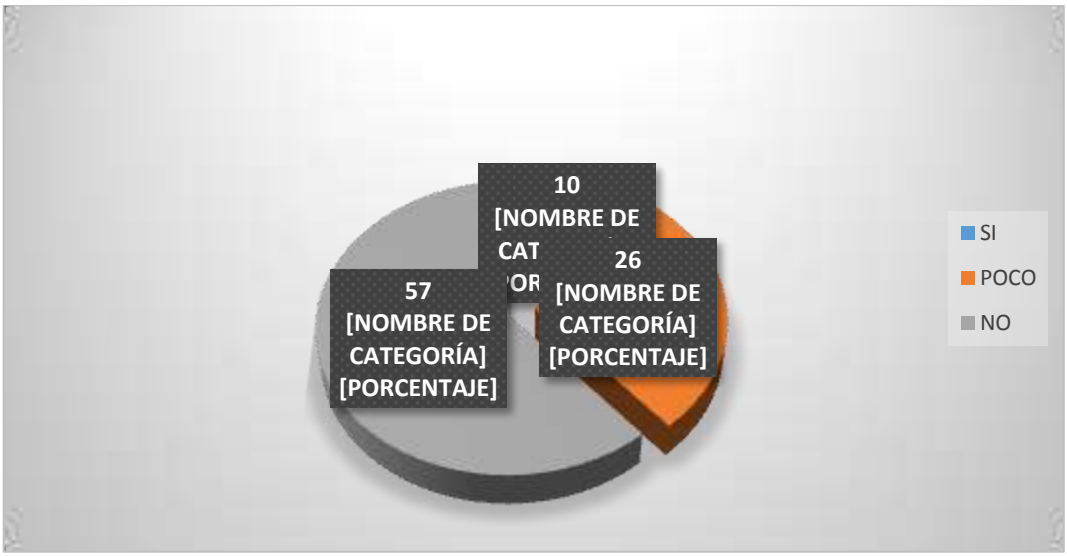

Según el grafico 3 los reos del penal de Carquin – Huacho, el 61% (57) de internos respondieron que no visitan o hablan constantemente con su hijo(s) o hija (s), el 28% (26) señala poco, y el 61% (57) indica que no.

Gráfico N° *Sobre si la familia u otras personas influían para que no pague la pensión de alimentos*

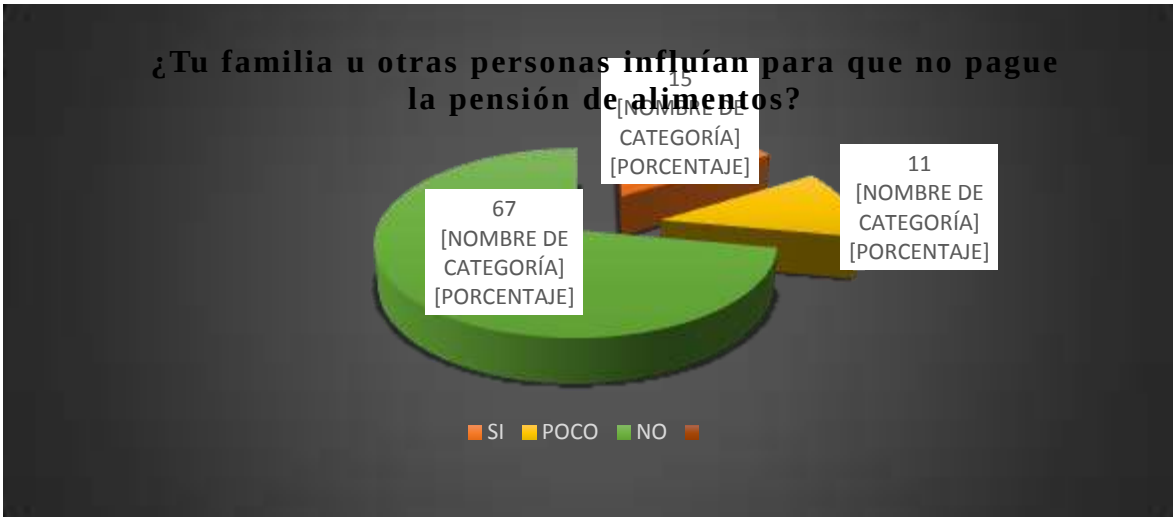

Según el grafico 4 los reos del penal de Carquin – Huacho, el 16% (15) de internos respondieron sí, su familia influía para que no pague las pensiones de alimentos mientras que el 12% (11) señala que poco influyen, y el 72% (67) indican que no.

Gráfico N° 05 *Si la familia le apoya en pagar las pensiones devengadas en la etapa civil.*

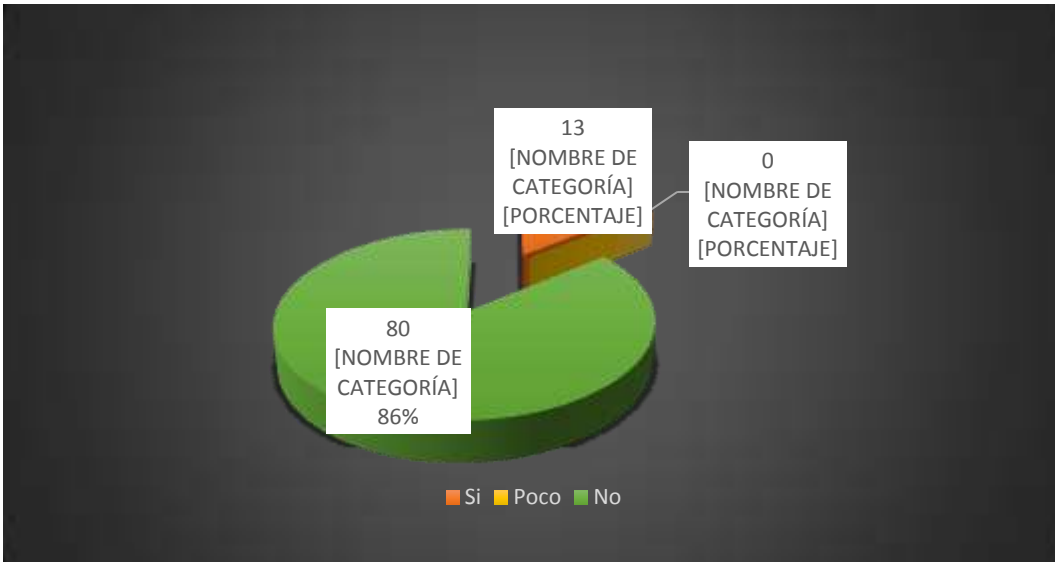

Según el grafico 5 los reos del penal de Carquin – Huacho, el 14% (13) de internos respondieron sí, a la pregunta tu familia no les apoya para pagar las pensiones devengadas de alimentos en etapa civil, mientras que el 0% (0) poco y el 86% (80) indico que no les apoyan.

Gráfico N° 06 Sobre si el estado te brindo asistencia, para concientizarte lo importante que es cumplir con la pensión de alimentos.

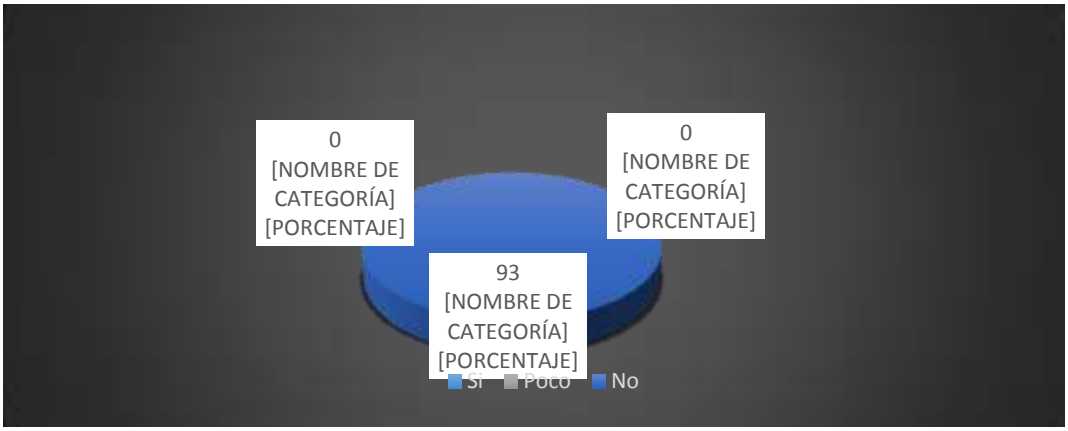

Según el grafico 6 los reos del penal de Carquin – Huacho, el 100% (93) de internos respondieron que el estado no les brinda ningún tipo de asistencia, para concientizarlos de lo importante que es cumplir con la pensión de alimentos.

Gráfico N° 07 *Si el estado no les brinda ningún tipo de asistencia, laboral para pagar la pensión de alimentos.*

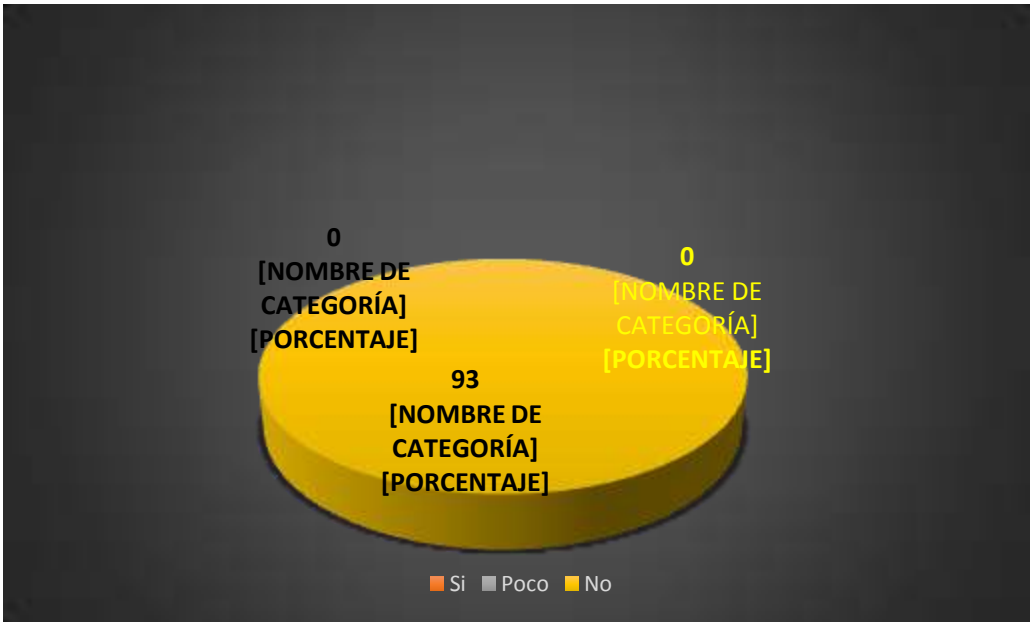

Según el grafico 7 los reos del penal de Carquin – Huacho, el 100% (100) de internos respondieron que el estado no les brinda ningún tipo de asistencia, laboral, para pagar las pensiones de alimentos.

Tabla N° 2: *El análisis de los resultados obtenidos con respecto a la variable de las consecuencias de la prisión se aprecia el número y porcentaje de respuestas de las siete preguntas hechas a los 93 internos del penal de Carquin – Huacho.*

N°	Dimensiones e Indicadores	Si	Poco	No	Total
	Individual				
1	¿Ahora que está en el penal, Te interesa pagar las pensiones devengadas?	26 28%	13 14%	54 58%	93 100%
2	¿Ud., ha estado antes preso por alimentos?	21 23%	0 0%	72 77%	93 100%
3	¿Cuándo este en libertad, pagará las pensiones de alimentos para no volver a la cárcel?	84 90%	0 0%	9 10%	93 100%
	Familiar				
4	¿Tu familia te ayuda en pagar las pensiones devengadas, para salir en libertad?	59 74%	13 14%	11 12%	93 100%
5	¿Tu familia asiste económicamente a tus hijos mientras tu estas en prisión	45 48%	21 23%	27 29%	93 100%
	Estado				
6	¿Ud., cree que estando preso el Estado, lo obliga a pagar la liquidación de pensiones devengadas?	76 82%	0 0%	17 18%	93 100%
7	¿El Estado te brinda asistencia Psicológica para concientizarte en la importancia de pagar las pensiones alimentarias?	93 100%	0 0%	0 0%	93 100%

Fuente: *93 internos del Centro Penitenciario de Carquin – Huacho.*

Gráfico N° 08 *Sobre el interés de pagar las pensiones devengadas.*

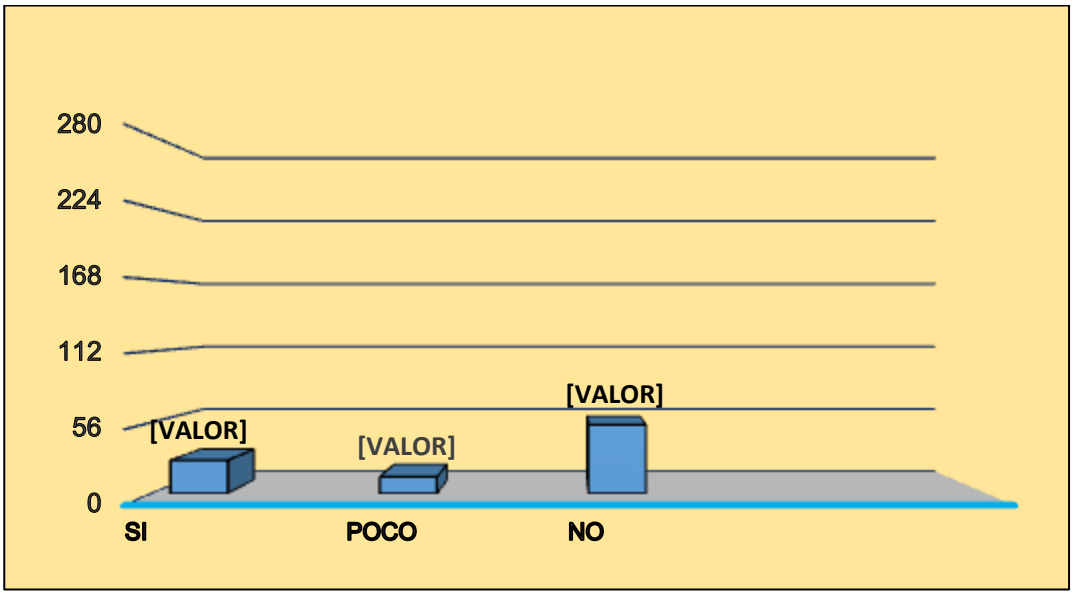

El presente grafico 26 de los internos respondieron si le interesa pagar las pensiones devengadas, 13 señalan poco y 54 refiere que no pagara.

Gráfico N° 09 *Si ha estado antes en proceso de alimentos.*

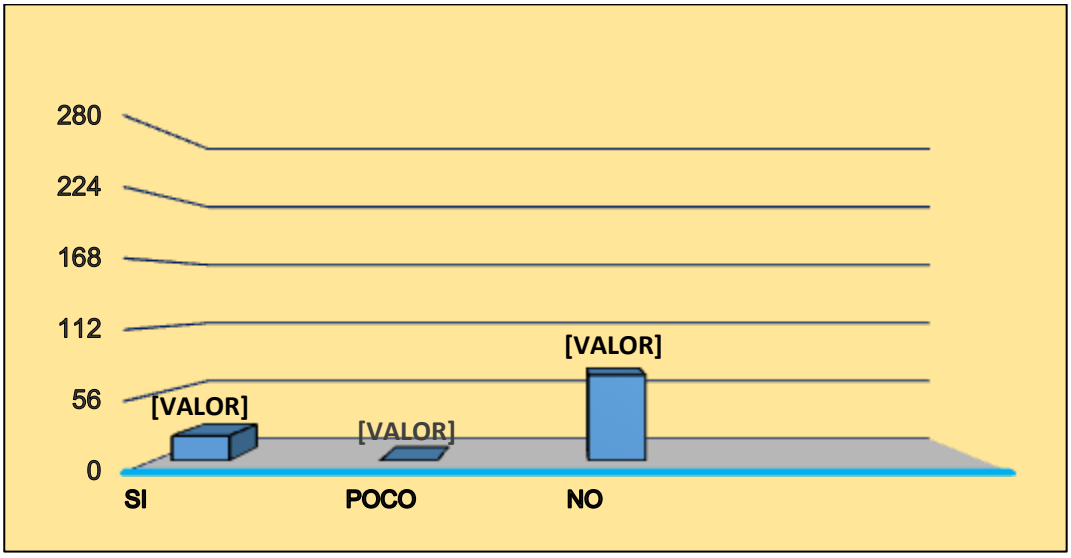

El presente grafico 21 internos respondieron que han estado anteriormente presos por alimentos, 0 poco y 72 señalan que no.

Gráfico N° 10 *Cuando este en libertad, pagara las pensiones de alimentos para no volver a la cárcel.*

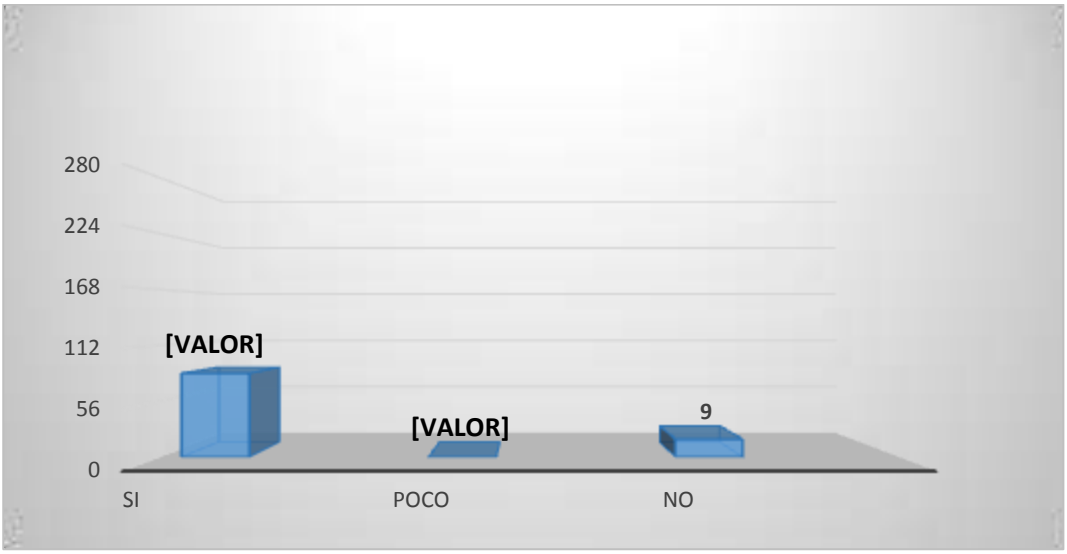

El presente grafico 84 internos respondieron que, si tienen la intención de pagar la pensión de alimentos, cuando estén libres, 0 poco, y 9 dijeron que no.

Gráfico N° 11 Sobre si su familia si les ayuda en pagar, las pensiones devengadas, para salir en libertad.

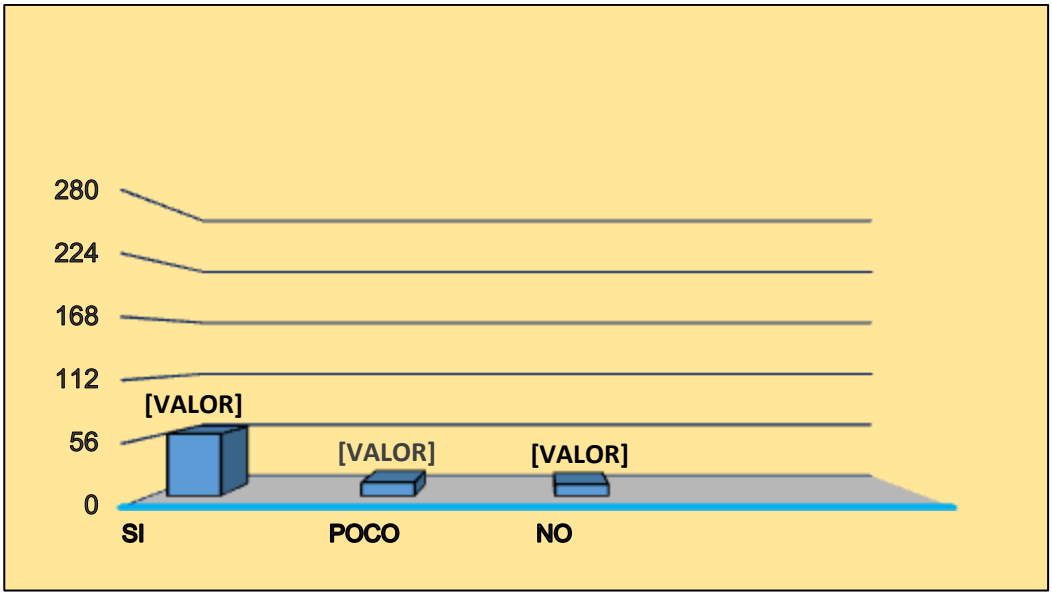

El presente grafico 59 internos respondieron que su familia si les ayuda en pagar, las pensiones devengadas, para salir en libertad 13 poco, y 11 dijo que no.

Gráfico N° 12 Sobre si su familia asiste económicamente a tus hijos mientras tu estas acá en el penal.

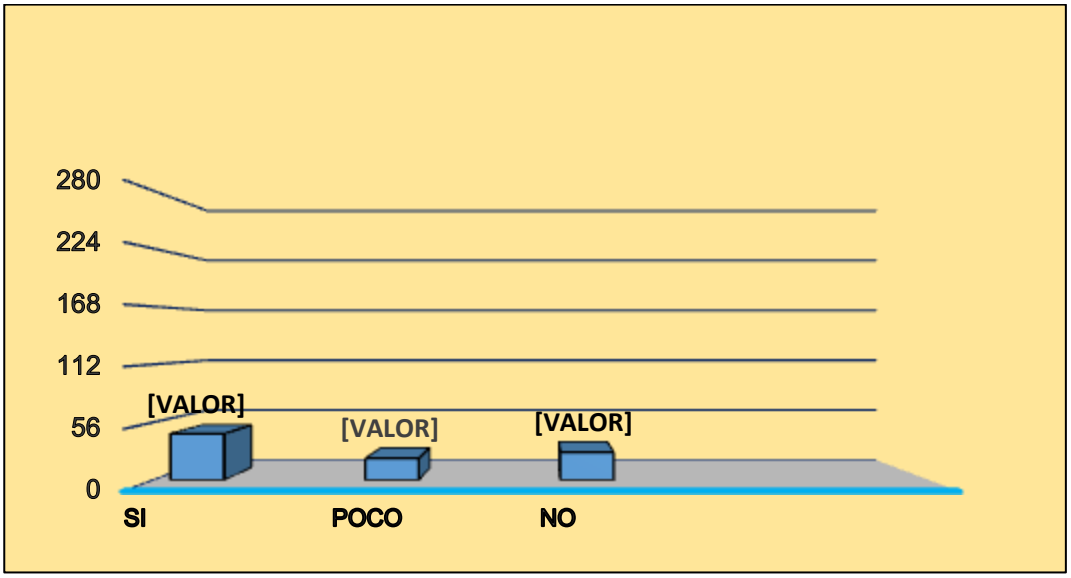

El presente grafico 45 de internos respondieron que sus familiares asisten a sus hijos, mientras ellos están en el penal,21 poco y 27 dijo que no.

Gráfico N° 13 *Sobre si cree que estando preso el Estado, lo obliga a pagar la liquidación de pensiones devengadas.*

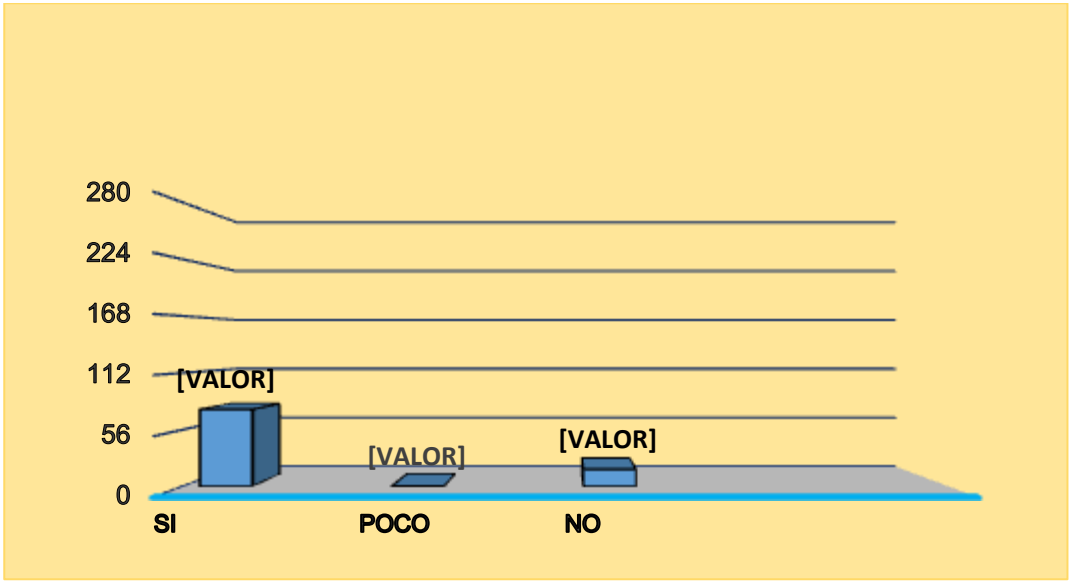

El presente grafico 76 internos afirman que el estado no les obliga a pagar las pensiones devengadas, 0 poco, y 17 dijo que no.

Gráfico N° 14 *Sobre si el estado te brinda asistencia psicológica para concientizarte la importancia de pagar las pensiones alimentarias.*

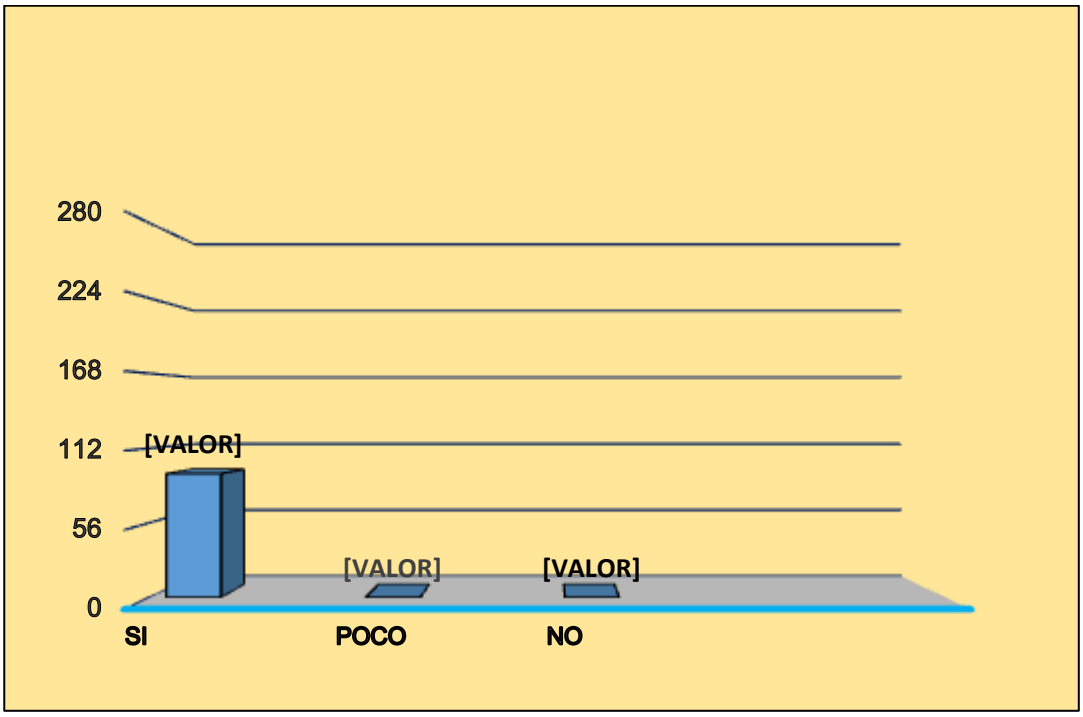

El presente grafico 93 internos afirman que el Estado les brinda asistencia psicológica para concientizarlos a pagar las pensiones alimentarias, 0 poco y 0 no.

Análisis

Según la Tabla N° 01, los datos adquiridos, sobre la variable Omisión de la prestación de alimentos, gracias a los cuestionarios desarrollados por 93 reos del penal de Carquin - Huacho, se aprecia que en la dimensión individual, el 54% de las personas que son demandados por incumplimiento de la obligación alimentaria, si, tienen la intención de acudir con los pagos de las pensiones, fijadas mediante una resolución judicial, el 11% es poca su intención, y el 35% no tiene intención de cumplir, del mismo modo, el 58% tiene más hijos con otros compromisos, un 0% poco y el 42% señala que no. Asimismo el 11% de los encuestados si se comunican constantemente con sus hijos, mientras que el 28% tiene poca comunicación, el 61% no se comunica con sus hijos. En sentido similar, se puede apreciar que, en la dimensión familiar, el 16% de los encuestados señala que la familia u otras personas influyen en el obligado para que no pague la pensión de alimentos, y el 12% señala que influyen poco, y el 72% señala que no influyen. y por ultimo tenemos a la dimensión Estado, a la pregunta si el Estado en el proceso de alimentos, te brindo asistencia, para concientizarte lo importante que es cumplir con la pensión de alimentos en la respuesta sí, hay un 0%, del mismo modo en la alternativa poco, hay un 0%, mientras que en la alternativa no, hay un 100% en consecuencia, el Estado en el proceso de alimentos no concientiza a los obligados, de lo importante que es cumplir con las pensiones de alimentos, tampoco les brinda ninguna asistencia laboral para el pago de las referidas pensiones devengadas.

Según la Tabla N° 02, los datos adquiridos, sobre la variable Consecuencias de la prisión, gracias a los cuestionarios desarrollados por 93 reos del penal de Carquin - Huacho, en la dimensión individual, de los encuestados que están recluidos el 28% si les interesa pagar las pensiones devengadas, mientras que el 14% respondió que les interesa muy poco, y el 58% de los encuestados no les interesa. Asimismo, se puede apreciar que el 23% de los presos por incumplimiento de la obligación alimentaria, son reincidentes, mientras que el 0% hay poco, y el 77% no son reincidentes. En ese mismo sentido a la pregunta, ¿Cuándo está en libertad, pagara las pensiones de alimentos para no volver a la cárcel? El 90% respondió que sí, un 0% poco y el 10% señalaron que no pagaran.

También se puede apreciar que, en la dimensión familiar, el 74% señalan que su familia les ayuda a pagar las pensiones devengadas, para salir de la cárcel, mientras que el 14% señala que poco les ayudan, y el 12% responden que no les ayudan. Así mismo, el 48% de los encuestados respondió que sí, en la pregunta si la familia asiste económicamente a tus hijos mientras tu estas en prisión, y el 23% dijo que poco, y el 29% señalo que su familia no asiste económicamente a sus hijos mientras se encuentra en prisión. y por ultimo tenemos a la dimensión Estado, estando preso el Estado lo obliga a pagar la liquidación de pensiones devengadas, el 82% respondió que sí, el 0% poco y finalmente el 18% dijo que no. Del mismo modo en la pregunta si el Estado brinda asistencia Psicológica para concientizarte en la importancia de pagar las pensiones alimentarias, el 100% señalaron que sí, el 0% poco y el 0% no.

Discusión

Por todo lo expuesto y los datos que se obtuvieron, sobre la variable Omisión de la prestación de alimentos, se determinó, que la mayoría de los padres que no cumplen con la pensión alimentaria, es porque tienen más hijos con otro(s) compromisos, entonces esto les causa una gran dificultad, porque al tener otros hijos, no solo tienen que cumplir con sus nuevo(s) hijo(s), sino también con su nueva esposa, es por esa razón, que un poco más de la mitad de las personas que han desarrollado el cuestionario si tienen la intención de cumplir con su obligación alimentaria, pero por tener más carga familiar se les hace muy difícil cumplir con su obligación, y debido a este incumplimiento muy necesario e importante, los obligados son rechazados de manera drástica por la madre del alimentista, alejando con ello el acercamiento espiritual de padre e hijo(a), que es muy importante en la vida de un niño(a) y adolescente, para su desarrollo físico y Psicológico, en la sociedad.

Asimismo, es importante advertir que la familia del obligado en un 16% tiene incidencia, para que no cumpla con su obligación alimentaria, pero es curioso que los mismos, al momento que el obligado es requerido por el Juez Penal a pagar las pensiones devengadas, lo ayudan a pagar, esto sucede porque al principio estas personas que influyen en el obligado para que no paguen las pensiones alimentarias por diversas razones, no toman conciencia lo importante y necesario que es cumplir con los alimentos a los hijos, es más si lo ayudan no es porque el hijo(a) necesitan de ese dinero para que puedan subsistir, lo hacen solo, porque no quieren que el obligado sea internado en el penal, sin interesarle el alimentista, esto sucede porque en nuestra sociedad, de la Provincia de Barranca, existe y es latente un gran disvalor por la obligación de cumplir con los alimentos a los hijos, y lo más irrazonable es que muchos de los obligados a duras penas pueden mantener a un hijo(a), aun así tienen más hijos, también es importante manifestar que el Estado, en el desarrollo de este escenario, no tiene ninguna participación en concientizar al demandado, en lo importante que es cumplir con la obligación de prestar alimentos.

Asimismo, podemos contrastar estos resultados, con las conclusiones que realiza, Vinces, P. (2017). Se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas, toda vez que, mediante el poder coercitivo del Estado, las personas logran interiorizar que la persecución del delito será severamente castigada, en pro de salvaguardar nuestro orden jurídico social. Condori, L. (2018). Señala que el nuevo Código Procesal Penal genera muchas ventajas y mayores beneficios para el menor alimentista, en el sentido de que el proceso se tramita con más rapidez en los Juzgados y la pena de cárcel efectiva es un elemento disuasivo para los demandados.

Sobre la variable Consecuencias de la prisión, se puede apreciar que el 58% de las personas que están presos por incumplimiento de la obligación alimentaria, no les interesa pagar las pensiones devengadas, siendo esta respuesta, muy dañina para la subsistencia y el desarrollo integral del alimentista en la sociedad, también afecta considerablemente a la madre, ya que es ella quien tiene que afrontar esa dura y difícil responsabilidad de criar a sus hijas o hijos, sin la ayuda del padre, afectando su economía, su estado emocional y psicológico, y todo esto repercute en su salud, asimismo se puede advertir que 21 internos por incumplimiento de la obligación alimentaria, son reincidentes conforme se encuentra señalado en el grafico N° 09, de la presente investigación, esto quiere decir que un número considerable, no cumplen con su obligación de prestar alimentos, de manera reiterada, pero cuando se les hace la entrevista en el penal y responden la pregunta del cuestionario que es la siguiente: ¿Cuándo está en libertad, pagará las pensiones de alimentos para no volver a la cárcel?, el 90% de los internos, responden que sí, pero al contrastarlo con la realidad, que son los reincidentes, no cumplen su afirmación de cumplir con pagar los alimentos, también se puede apreciar que en la dimensión familiar, un 74% de internos, su familia, los ayuda a pagar las pensiones devengadas, para que salgan en libertad y a eso le sumamos los pagos de los honorarios del abogado que realizara el trámite correspondiente, asimismo el 48% de los internos, sus familias asisten económicamente a sus hijas o hijos mientras ellos están en el centro penitenciario, y por último en la dimensión estado, se puede apreciar el 100% de los encuestados respondió que en el centro penitenciario, si brinda asistencia psicológica a todos los internos, con sesiones dirigidos por profesionales, para

concientizarlos lo importante que es cumplir con la obligación de la prestación de alimentos a sus menores hijas o hijos.

Asimismo, también se determina que los sentenciados después de haber cumplido con su condena, no muestran ningún interés en pagar las liquidaciones de pensiones devengadas por alimentos y esto se da porque el marco normativo, ya no le puede sancionar de nuevo con pena efectiva, por ese periodo de deuda.

Con todo el resultado obtenido del trabajo de campo, es el momento de confirmar o negar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación: Las consecuencias son negativas de la prisión por omisión de la obligación alimentaria en la provincia de Barranca 2017-2018, conforme la investigación realizada, se confirma la hipótesis de la presente investigación, quedando un inmenso trabajo para el Estado y la Sociedad, a fin de que puedan plantear políticas públicas de prevención y erradicación paulatina, sobre las consecuencias negativas que tiene la prisión, por omisión de la obligación alimentaria, en ese sentido, es preciso hacer alusión a la Constitución Política del Perú, en su artículo 4 que textualmente señala: la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 1 del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana, el cual demanda especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

Asimismo, es fundamental citar el Principio Supranacional como es el Interés Superior del Niño, como lo establece La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los

cuales es el interés superior del niño, recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes Ley N° 27337, donde en su IX Título Preliminar, señala textualmente lo siguiente: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.” En ese sentido, corresponde al Estado y a todos sus poderes, a través de sus organismos, en especial a la administración de justicia, que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.

Conclusión

Primero: Después de obtener los resultados de la presente investigación, se concluye, que es una realidad latente y preocupante en la Provincia de Barranca; que las consecuencias de prisión por omisión de la prestación de alimentos en la Provincia de Barranca, son negativas y muy perjudicial para el alimentista, puesto que el objetivo principal, del proceso civil en materia de alimentos, seguidamente del proceso penal por el delito de omisión de la prestación de alimentos (OAF), debería y debe ser, el de garantizar el cumplimiento de la obligación de los padres en asistir con los alimentos a sus menores hijos, el cual no se cumple en nuestra sociedad.

2. Asimismo, en los delitos por omisión de asistencia familiar, se puede inferir, que, de las diversas resoluciones, que contienen las sentencias emitidas por los Juzgados Penales, correspondientes, su objetivo principal; es la restricción de la libertad personal del acusado, estacionando la obligación de cumplir con el pago de las pensiones devengadas en segundo plano.

Segundo: Del mismo modo, que una vez ingresa el deudor por alimentos al Centro Penitenciario se le hace muy difícil cumplir con sus obligaciones y peor aún si este no tiene el apoyo de familiares, en consecuencia, se le acumula otro periodo de liquidación, afrontando este en prisión, mientras el alimentista o los alimentistas, sufren todas las consecuencias negativas de estos procesos, afectando su desarrollo, Psicológico y Físico, dejando toda esa responsabilidad a la madre.

Tercero: El obligado, al ser denunciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, el Ministerio Público le notifica para que brinde su declaración, y le da una oportunidad más, para que cumpla con su obligación, en aplicación del Principio de Oportunidad, ante la negativa de llegar a un acuerdo por las partes, el Fiscal requiere al

Juez Penal la Incoación de proceso inmediato, y posteriormente en el juicio oral el Juez penal también le da oportunidad, al obligado, como es la conclusión anticipada, sometido a reglas de conducta, en consecuencia, con todas estas oportunidades que tiene el obligado, primero en el proceso civil, después en la etapa de investigación en el Ministerio Público, después en el Proceso Penal, y aun así no cumple, ¿qué está pasando con el sistema?, está diseñado para dar tantas oportunidades al obligado, y no para salvaguardar el Bien Jurídico protegido y tutelado por nuestra Constitución Política del Perú como es la vida, la familia y especialmente al niño y el adolescente.

Cuarto: Así mismo, conforme indica el Informe Estadístico Penitenciario diciembre 2018, realizado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se puede apreciar, que en el penal de Carquin – Huacho, la población fue de 1989 internos, de los cuales 260 pugnan condena por el delito de Omisión de asistencia familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, nótese también que existe un alto índice de reincidencia (23%), tal y como señalaron los reos al indicar que si han estado antes presos por alimentos, lo que refleja, que el sistema de prevención de este delito, no está funcionando, y ¿qué hacen los legisladores y los operadores jurídicos, con respecto a este problema social?, lastimosamente la respuesta es: nada, por eso hay tantos niños, niñas y adolescentes desamparados y abandonados, con problemas en su autoestima, educación, salud y recreación, a consecuencia de esto, se incrementa la pobreza y la delincuencia, en ese sentido, corresponde a todas las autoridades tomar cartas en el asunto y planteen políticas públicas de prevención y erradicación de este problema que adolece nuestra sociedad.

Quinto: La presente investigación también revela, que en el centro penitenciario de Carquin – Huacho, el Estado desarrolla programas especiales, dirigidos por profesionales capacitados(Psicólogos), como son las Terapias individuales y sesiones grupales, para concientizar a los internos, en la importancia de cumplir con la obligación de asistir con los alimentos a sus menores, hijos o hijas, teniendo en cuenta que el objeto de la ejecución penal, es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la

sociedad, así lo prescribe el artículo II del Título Preliminar, del Código de Ejecución Penal.

Sexto: Del mismo modo se aprecia que, la familia del interno, en su gran mayoría, es quien paga las pensiones devengadas, para solicitar un beneficio penitenciario como es la semilibertad o la liberación condicional, todo este despliegue de ayuda pecuniaria, solo es para ver al penado en libertad, sin importarle que ese dinero este destinado para la educación, salud, vestido, recreación, del alimentista, con esto se puede percibir, un desvalor de parte de la familia como es el desprecio y la indiferencia en no ayudar económicamente al menor en su momento oportuno, por el contrario si tienen un gran valor de ayudar al penado para obtener su libertad.

Séptimo: El Estado, al imponerle una pena restrictiva de libertad, al obligado a prestar alimentos, no compele al penado a cumplir con su obligación, es más dañino aun para el alimentista, porque durante todo el tiempo que el penado permanece en el centro penitenciario, se crea otra liquidación de pensiones devengadas, el cual el penado, si no ha cumplido con pagar la liquidación por la cual está preso, la probabilidad que cumpla con pagar la siguiente liquidación, es mínima por no decir nada, en ese sentido el objeto de la ley, que es obligar al padre de velar por el desarrollo de su hijos no se cumple, y es más probable que no pague y siga en prisión por un periodo más, y el más afectado con el objeto de la ley es el menor de edad.

Recomendaciones

En este apartado se abordan las recomendaciones a plantear de acuerdo a los resultados del presente trabajo de investigación, con la finalidad de que se lleve a cabo las mismas, donde el Estado tiene el ingente trabajo de introducirlos al sistema Jurídico y social, para con ello prever, mitigar y erradicar las consecuencias negativas que tiene la prisión por omisión de la obligación alimentaria.

Primero: Qué, cuando el obligado es denunciado ante el Ministerio Público por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en su modalidad incumplimiento de la obligación alimentaria, el Fiscal debería incoar proceso inmediato y omitir las diligencias preliminares, como es la declaración de las partes y la aplicación del principio de oportunidad, ya que el fiscal cuenta con todas las piezas procesales pertinentes remitidas por el Juzgado de Paz Letrado, que dan certeza de la comisión del delito, resulta innecesario, programar fecha para la declaración de las partes, así como también la aplicación del principio de oportunidad, en todo caso si se quiere llegar a un acuerdo, que se realice en el juicio oral, al suprimir estos actos se daría más celeridad al trabajo del Fiscal y se llegaría con la prontitud que amerita el caso a la etapa de juicio oral.

Segundo: Que el Estado no castigue con pena privativa de libertad a los que incumplen con su obligación de prestar alimentos, que establece una resolución judicial, por el contrario, si son menores de 35 años, que brinden servicio militar, en las fuerzas armadas, con la misma finalidad que persigue el Código de Ejecución Penal, que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, y lo más relevante es que en el servicio militar los soldados reciben un sueldo, entonces ese sueldo sería destinado en una cuenta especial para cumplir con las pensiones devengadas

y los pensiones actuales por alimentos, su estadía en la institución seria hasta que estén al día en las pensiones y a los mayores de 35 años, ubicarlos a realizar trabajos de mantenimiento u otras actividades. Con estas recomendaciones se procura dos cosas fundamentales, que el Estado no los va a brindar gratuitamente la comida la estadía, etc., y lo más importante los menores no quedarían desamparados con su pensión de alimentos.

Tercero: El Estado, actualmente gasta bastante dinero en mantener a los internos por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, sin obtener ningún beneficio, por lo tanto, debería direccionar mejor esos recursos e invertir en programas especiales para concientizar y orientar de manera correcta a los obligados en la importancia que tienen en cumplir con su obligación de asistir a sus menores hijos con la pensión alimentaria, de esta manera se lograra disminuir la cantidad de demandados que existe actualmente en materia de alimentos.

Cuarto: Coordinar con empresas públicas y privadas, que, al momento de contratar a su personal, tenga especial consideración en los padres que tienen carga familiar y tienen pendiente una demanda por alimentos, asimismo de oficio, mediante su área legal, investigar si tiene alguna liquidación pendiente, de ser el caso realizarle el descuento respectivo.

Quinto: El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los grupos sociales de nuestra sociedad, pero es bastante más notoria la incidencia en los grupos socio económicos menos favorecidos, entonces es ahí donde el Estado tiene que mayor énfasis en coordinación con el Ministerio de Educación y Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), mediante programas y charlas especiales dirigidos a niños y adolescentes en los colegios y a jóvenes y adultos en los barrios, centro poblados, etc., en concientizarlos en la gran responsabilidad que es educar, alimentar, vestir darle recreación a un hijo, para que tenga un desarrollo integral en la sociedad.

Sexto: El estado, debería reducir el ingreso a los centros penitenciarios, por el delito de omisión a la asistencia familiar, y direccionar ese dinero que gasta en los referidos internos, en políticas públicas, como pueden ser programas, o crear instituciones que estén supervisando y fiscalizando en los hogares disfuncionales, si los padres están cumpliendo con su obligación de cumplir con la pensión de alimentos.

Séptimo: El estado, para no desamparar a los niños y adolescentes alimentistas, cuando el obligado es condenado a una pena privativa de libertad efectiva, debería de obligarlos a trabajar, y con la remuneración que perciban por el trabajo realizado, entregárselos a los alimentistas mediante cheque o deposito,

Bibliografía

Argoti Reyes, E.R. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticia, *investigacion para la revista para la facultad de jurisprudencia de la universidad central del ecuador.* Recuperado el 28 de 01 de 2022 de file:///C:/Users/USER/Downloads/3429.pdf

Bramont, L. (1994). Ley de Abandono de Familia. *Revista de Jurisprudencia Peruana* (129), 539-540.

Cabrera, M. C. (2017). La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia. *(Disertación previa a la obtención del título de abogada).* Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito - Ecuador.

Carhuayano Diaz, J. B. (2017). *El deloto de incumplimiento de obligacion alimentaria y su influencia en la aplicacion del principio de oportunidad.* Tesis, Universidad Wiener, Lima, Lima. Recuperado el 22 de 12 de 2021, de http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chunga, L., Figari, R., Mendoza, F., Gustavo, A., Quila, D., Zavaleta, C., . . . Tazza, A. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar.* Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Condori Llampoca, F. A. (2018). *La omision a la asistencia familiar como delito y su afectacion en los lugares mas pobres del distrito judicial de Lima.* Tesis, Universidad de Huanuco,

Lima, Lima. Recuperado el 04 de 04 de 2022, de http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/948

Díaz, P. (2009). *Metodología de la investigación científica y bioestadística.* Santiago - Chile: RIL Editores.

Duarte Avendaño, A. M., & Ortiz Lagos , H. (2015). Despenalizacion del delito de asistencia alimentaria en Colombia. *Uninimilitar*. Recuperado el 04 de 04 de 2022, de http://hdl.handle.net/10654/14117

García, L., Freddy, O., Galvez, N., Villanueva, J., & Marin, W. (2021). *Estafidtica Aplicada a la Investigación Científica*. LIma-Perú: Papyrus Ediciones E.I.R.L.

Gutierrez, D. (2017). Estado de los procesos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al nuevo Código Procesal Penal y el Código de procedimientos Penales en el Distrtito Judicial de Ica. *(Tesis para ostentar el titulo de abogado).* Universidad de Huánuco, Ica, Perú.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, p. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta edición*. Mexico: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Huallpa Barreda, A., Laqui Huanacune, D., Pumahualca Coila, D., Ticona Valdez, K., & Quispe Ruelas , H. (15 de 03 de 2019). *Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligacion alimentaria desde las perspectivas de las escuelas juridico - penales.* Puno. Recuperado el 22 de 12 de 2021, de Web: http://revistas.unap.edu.pe/rd E-mail.com: revistaderecho@unap.edu.pe

Ii segundo Pleno Jurisdiccional extraordinario se las Salas Permanentes y Transitorias, 02 - 2016 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 01 de 06 de 2016). Recuperado el 22 de 12 de 2021, de http://www.justiciaviva.org.pe/new/wp-content/uploads/2016/10/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf

INEGI. (2011). *Diseño de la muestra en proyectos de encuesta.* México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Infante Zavala , O. A. (2017). *El apremio personal de obligados por incumplimiento de pago de pensiones alimenticias y el derecho constitucional a la libertad.* Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Recuperado el 04 de 04 de 2022, de http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7423

Juristas Editores. (2017). *cidigo penal.* (J. Editores, Ed.) Lima, Lima, Lima: Juristas Editores E.I.R.L. doi:9972-229-10-6

Ley N° 13906, 13906 (Presidente Constitucional de la Republica de Peru - Congreso de la Republica 1962). Recuperado el 23 de 12 de 2021, de https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/13906-jan-24-1962.pdf

López, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa.* Barcelona: Edición digital: http://ddd.uab.cat/record/129382.

Martinez Rodriguez, J. A., & Moreno Cabello, M. A. (2016). *La doctrina ante el delito de impago de pension de alimentos.* (Bosch, Ed.) Barcelona, España: Bosch. Recuperado el 22 de 12 de 2021, de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2ra9DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=Bernal+del+Castillo+Jes%C3%BAs+en+su+obra+%C2%ABEl+Delito+de+Pago+de+Pensiones%C2%BB&ots=nVzUKPEbGt&sig=BMG_k9bfiTf-JkRav9p3nkywHdE#v=onepage&q&f=false

Ñaupas, H., Mejía, E. N., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación.* Bogotá-Colombia: Ediciones de la U.

Ñaupas, H., Mejía, E. N., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Invetigación.* Bogotá-Colombia: Ediciones de la U.

OLivari, K. (2016). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo Chepen - La lIbertad, año 2015. *(Tesis para obtener el titulo profesional de Licenciada en Trabajo Social).* Univerisdad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Sánchez, H., Romero, R., & Katia, M. (2018). *Manual de términos en investigación cientifica, tecnológica y humanística.* LIma - Perú: Bussinesss Support Aneth S.R.L.

Valera Rodas, R. H., & Cardenas Vasquez, H. F. (2020). *Consecuencias sociojuridicas en la aplicacion de la pena privativa de linertad en el delito de omision a la asistencia familiar.* Tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Cajamarca. Recuperado el 28 de 01 de 2022, de http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1257/TESIS%20VALERA-CARDENAS.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vinces Petit, E. J. (2017). *El incremento de la pena en el delito contra la omision de asistencia familiar en la prestacion de alimentos.* Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Lima. Recuperado el 04 de 04 de 2022, de https://hdl.handle.net/20.500.12692/22820

Vinelli Vereau, R. A. (01 de 03 de 2019). Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar. *IUS ET*

VERITAS(58). Recuperado el 23 de 12 de 2021, de file:///C:/Users/USER/Downloads/21266-Texto%20del%20art%C3%ADculo-84529-1-10-20191016.pdf

Anexos

Encuesta sobre omisión de la obligación alimentaria

Estimado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre, omisión de la obligación alimentaria.

Instrucciones: El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Tabla N° 01

N°	Dimensiones e Indicadores	1	2	3
	Individual			
1	¿Cuándo Ud., fue demandado por alimentos, le importaba pagar las pensiones?			
2	¿Tiene hijo (s) o hija (s), con otro compromiso?			
3	¿Visita o habla constantemente con su hijo (s) o hija (s)?			
	Familiar			
4	¿Tu familia u otras personas influían para que no pague la pensión de alimentos?			
5	¿Tu familia te apoyaba en pagar las pensiones devengadas en la etapa civil?			
	Estado			

6	¿El Estado en el proceso de alimentos, te brindo asistencia, para concientizarte lo importante que es cumplir con la pensión de alimentos?			
7	¿El Estado te brindo algún tipo de asistencia laboral para pagar las pensiones de alimentos?			

Poco	**Regular**	**Mucho**	**Nada**
1	2	3	4

Encuesta sobre las consecuencias del penal

Estimado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre las consecuencias del penal.

Tabla N° 02

N°	**Dimensiones e Indicadores**	**1**	**2**	**3**
	Individual			
1	¿Ahora que está en el penal, Te interesa pagar las pensiones devengadas?			
2	¿Ud., ha estado antes preso por alimentos?			
3	¿Cuándo está en libertad, pagará las pensiones de alimentos para no volver a la cárcel?			
	Familiar			
4	¿Su familia lo ayuda en pagar las pensiones devengadas, para salir en libertad?			
5	¿Tu familia asiste económicamente a tus hijos mientras tu estas acá en el penal?			
	Estado			
7	¿Ud., cree que estando preso el estado, lo obliga a pagar la			

	liquidación de pensiones devengadas?			
8	¿El estado te brinda asistencia Psicológica para concientizarte la importancia de pagar las pensiones alimentarias?			

Si	**Poco**	**No**
1	2	3

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
Problema general ¿Cuáles son las Consecuencias de la prisión por Omisión de la prestación alimentaria en la provincia de Barranca 2017-2018? Problema específico ¿De qué manera afecta al alimentista las consecuencias de la prisión por Omisión de la prestación alimentaria, en la provincia de Barranca 2017-2018?	Objetivo General Determinar cuáles son las Consecuencias de la prisión por Omisión de prestación de alimentos en la provincia de Barranca 2017-2018. Objetivo Específico Determinar de qué manera incide en el alimentista, las consecuencias de la prisión por Omisión de prestación de alimentos en la Provincia de Barranca 2017-2018.	Las consecuencias de la prisión por omisión de la obligación alimentaria en la provincia de Barranca 2017-2018, son negativas, por la razón, que mientras el obligado se encuentra en prisión, el alimentista nunca recibe ninguna asistencia económica, afectiva o espiritual de parte del obligado, afectando considerablemente su desarrollo Físico Psicológico, y emocional.	Independiente: Consecuencias de la prisión Dimensiones: -Personal -Familiar -Estado Dependiente: Omisión de la prestación alimentaria Dimensiones: Personal -Familiar -Estado	Población: 206 internos Muestra: 93 internos Tipo de Investigación: Básico Nivel de Investigación: Descriptivo Enfoque de la Investigación: Cuantitativa Instrumentos: Encuesta/ Cuestionario

BENEFICIOS PENITENCIARIOS

MES	2017	2018
ENERO	4	1
FEBRERO	0	0
MARZO	3	2
ABRIL	4	0
MAYO	0	2
JUNIO	4	4
JULIO	3	6
AGOSTO	2	0
SETIEMBRE	0	3
OCTUBRE	4	5
NOVIEMBRE	4	6
DICIEMBRE	2	5
TOTAL	30	34

DELITO OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

MES	2017	2018
ENERO	38	27
FEBRERO	8	70
MARZO	31	114
ABRIL	38	71
MAYO	39	60
JUNIO	23	20
JULIO	25	59
AGOSTO	17	55
SETIEMBRE	48	85
OCTUBRE	33	57
NOVIEMBRE	41	75
DICIEMBRE	27	44
TOTAL	**368**	**737**

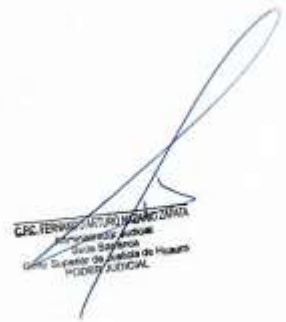

PROVINCIA:	BARRANCA									2018
JUZGADO DE PAZ LETRADO :	DE SUPE									
MESES	FAMILIA CIVIL					CIVIL				
	ALIMENTOS	EXONERACION DE ALIMENTOS	RECTIFIC. DE PART.	FILIACION PATERNIDAD	OTROS FAMILIA CIVIL	O.D.S.D.	INDEMN.	MEDIDA CAUTELAR	SUCES. INTEST.	TERCERIA
ENE	4		1	1	1			2		
FEB	2			1				3	1	
MAR	5			4	1			1		
ABR	6		1	2	4	1	1	1	1	
MAY	2					1				
JUN	4					1		1		
JUL	5		1		1	1		1		
AGO	0		0		0	0		2		
SEP	6		1		4			2		
OCT	10	2			1			8		
NOV	7			1				4	1	
DIC	6	1						4		
TOTAL	57	3	4	9	12	4	1	29	3	0

PROVINCIA:	BARRANCA									2018
JUZGADO DE PAZ LETRADO :	ITINERANTE									
MESES	FAMILIA CIVIL					CIVIL				
	ALIMENTOS	EXONERACION DE ALIMENTOS	RECTIFIC. DE PART.	FILIACION PATERNIDAD	OTROS FAMILIA CIVIL	D.D.S.D.	INDEMN.	MEDIDA CAUTELAR	SUCES. INTEST.	TERCERIA
ENE	27	4	4	5	2	16		10	1	1
FEB	19		3	2	2	7		13		
MAR	27	2	1	4	4	9		12	2	
ABR	29	3	2	4	7	4	1	17	1	
MAY	31	4	1	4	8	15	3	8	2	
JUN	20		1	7	3		8	8	1	
JUL	16	2	1	4	5	12		11		
AGO	33	3	3	4	2	8	1	12		
SEP	22	1	3	5	6	9	1	10	2	
OCT	25		1	4	6	18	1	9	2	1
NOV	22	2	3	1	4	13		3	1	
DIC	15	1	4	5	3	9	1	3	2	
TOTAL	286	22	27	49	52	120	16	116	14	2

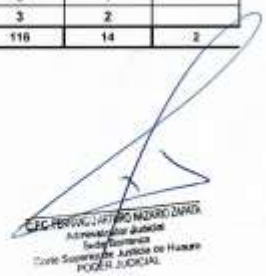

PROVINCIA:	BARRANCA							2018		
JUZGADO DE PAZ LETRADO :	BARRANCA									
MESES	FAMILIA CIVIL					CIVIL				
	ALIMENTOS	EXONERACION DE ALIMENTOS	RECTIFIC. DE PART.	FILIACION PATERNIDAD	OTROS FAMILIA CIVIL	O.D.S.D.	INDEMN.	MEDIDA CAUTELAR	SUCES. INTEST.	TERCERIA
ENE	30	3	2	3	1	19	1	10	1	
FEB	19	1	2	1	3	6		14	1	
MAR	27	1	1	5	6	10	1	11	1	
ABR	28	1	3	4	8	4	3	22	1	
MAY	28	6	1	3	11	14	1	12	1	
JUN	24		2	3	3	8	1	11	1	
JUL	18	2	1	1	5	11	2	11		
AGO	30	2	1	5	5	11		12	4	
SEP	25	2	4	3	4	9	4	18		
OCT	27	2	1	2	7	15	1	13	3	
NOV	18	2	3	2	6	11	1	31		
DIC	17	1	4	2	6	7	1	12	1	
TOTAL	291	23	25	34	65	125	16	177	14	0

C.P.C. FERNANDO ARTURO NAZARIO ZAPATA
Administrador Judicial
Sede Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

PROVINCIA:	BARRANCA									2017
JUZGADO DE PAZ LETRADO :	DE SUPE									
MESES	FAMILIA CIVIL					CIVIL				
	ALIMENTOS	EXONERACION DE ALIMENTOS	RECTIFIC. DE PART.	FILIACION PATERNIDAD	OTROS FAMILIA CIVIL	O.D.S.D.	INDEMN.	MEDIDA CAUTELAR	SUCES. INTEST.	TERCERIA
ENE	8		3	3	2	2		1		
FEB	12	2			2	2	1	7		1
MAR	6		1		1	2		2	2	
ABR	6		1		4	1		2		
MAY	8			2	2	5		9		
JUN	7	1			2	1		4		
JUL	10	1	2	1	3	1		2		
AGO	7			3	3	4		3		
SEP	6			2				3	1	
OCT	5			1		1		3	1	
NOV	5		1		2	7		3		
DIC	11			2	5			3		
TOTAL	91	4	8	14	26	26	1	42	4	1

PROVINCIA:	BARRANCA									2017
JUZGADO DE PAZ LETRADO :	ITINERANTE									
MESES	FAMILIA CIVIL					CIVIL				
	ALIMENTOS	EXONERACION DE ALIMENTOS	RECTIFIC. DE PART.	FILIACION PATERNIDAD	OTROS FAMILIA CIVIL	O.D.S.D.	INDEMN.	MEDIDA CAUTELAR	SUCES. INTEST.	TERCERIA
ENE	33	1	2	5	5	6		17	3	
FEB	25		4	4	7	8	2	16		
MAR	19		5	4	11	11	1	16	2	
ABR	15	1	5	5	3	8	1	9		
MAY	26	3	2	3	2	20	1	12	2	
JUN	17	1		4	5	10		11	1	
JUL	25	3	3	6	4	22		2	2	
AGO	20	3	2	1	5	12	1	15		
SEP	17	4	4	4	3	11	1	15	2	
OCT	12	1	2	2	3	11	2	14		
NOV	24	1	1	2	3	18		16	1	
DIC	19	1	5		4	7	1	11		
TOTAL	252	19	35	40	55	144	10	156	13	0

PROVINCIA:	BARRANCA									2017
JUZGADO DE PAZ LETRADO :	BARRANCA									
MESES	FAMILIA CIVIL					CIVIL				
	ALIMENTOS	EXONERACION DE ALIMENTOS	RECTIFIC. DE PART.	FILIACION PATERNIDAD	OTROS FAMILIA CIVIL	O.D.S.D.	INDEMN.	MEDIDA CAUTELAR	SUCES. INTEST.	TERCERIA
ENE	34	3	1	3	5	5		13	1	
FEB	27		5	2	6	5	1	14	2	1
MAR	19	3	4	6	9	14		7	1	
ABR	16	2	2	3	4	7	1	10		1
MAY	25	2	4	3	4	21		10	2	
JUN	13	3	1	6	4	11		12		
JUL	31	2	3	2	3	21		1	1	
AGO	19	2	2	6	2	11	1	7	1	
SEP	15		2	5	8	13		7	3	
OCT	10	2	1	3		11	1	5		
NOV	25		1		5	16		11		
DIC	15	2	2	3	**5**	**9**	**1**	**13**		
TOTAL	**249**	**21**	**28**	**42**	**55**	**144**	**5**	**110**	**11**	**2**